



CUANDO EL PREJUICIO MATA

INFORME DE DERECHOS HUMANOS DE LESBIANAS, GAY,
BISEXUALES Y PERSONAS TRANS EN COLOMBIA **2012**

CUANDO EL PREJUICIO MATA

INFORME DE DERECHOS HUMANOS DE LESBIANAS, GAY,
BISEXUALES Y PERSONAS TRANS EN COLOMBIA **2012**

ISBN: 978-958-99834-3-0

Todos los derechos reservados.
Este documento o fragmentos de él
pueden ser reproducidos citando la fuente.

CUANDO EL PREJUICIO MATA.
Informe de derechos humanos de
lesbianas, gay, bisexuales y personas trans
en Colombia 2012

© COLOMBIA DIVERSA
Bogotá, 2014
Es una organización no gubernamental
que trabaja por los derechos humanos de
lesbianas, gay, bisexuales
y personas transgeneristas (LGBT) en
Colombia.
www.colombiadiversa.org

Coordinación general:
Marcela Sánchez Buitrago
Directora ejecutiva

Investigación y textos:
Catalina Lleras Cruz
Matías Matilda González Gil

Estudiantes, pasantes,
voluntarias y colaboradoras:
Mariana Arias Duque
Gloria Patricia Gil Bedoya

Corrección de estilo:
Claudia Cadena

Diagramación:
www.ivanonatra.com

Impresión:
On Line Visión Gráfica

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del pueblo Americano y el gobierno de Estados Unidos, a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), de Diakonia, y ASTRAEA.

Los contenidos de este Informe son responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista de USAID ni del gobierno de los Estados Unidos, ni de las demás organizaciones o entidades que apoyan esta publicación.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN

DEFINICIONES PRÁCTICAS

CAPÍTULO 1..... 8 **VIOLENCIA POR PREJUICIO**

I. INTRODUCCIÓN

II. AUMENTO DE CASI UN 50% EN LA CIRCULACIÓN
DE PANFLETOS

III. MARCANDO LOS CUERPOS: CARACTERIZACIÓN
DE LOS HOMICIDIOS DE PERSONAS LGBT EN EL 2012

IV. VIOLENCIA POLICIAL:
CUANDO EL ESPACIO PÚBLICO NO ES DE TODOS.
CARACTERIZACIÓN EN EL AÑO 2012

CAPÍTULO 2..... 30 **EL ESTADO Y LA VIOLENCIA POR PREJUICIO**

I. LA RESPUESTA DEL ESTADO FRENTE A LOS HOMICIDIOS
DE PERSONAS LGBT

II. LA RESPUESTA DEL ESTADO FRENTE A LA VIOLENCIA
POLICIAL

CAPÍTULO 3..... 45 **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

PRESENTACIÓN



Colombia Diversa ha mantenido durante diez años un compromiso indeclinable con la lucha para erradicar la violencia por prejuicio contra las personas LGBT en Colombia. Desde el año 2004 desarrollamos un trabajo permanente, riguroso y creativo con el fin de generar datos confiables sobre las distintas formas de violencia que afectan las vidas de las mujeres lesbianas, hombres gay, personas bisexuales y trans en el país.

Este trabajo de documentación nos ha permitido desagregar los distintos tipos de móviles, posibles factores agravantes, las circunstancias de hechos victimizantes y los múltiples actores involucrados en actos de discriminación, así como las limitaciones estructurales de la respuesta estatal. Fruto de estos diez años de aprendizaje y trabajo colectivo, les presentamos el **Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2012: Cuando el prejuicio mata**.

Este informe es el resultado de diálogos con investigadores, expertos, activistas, víctimas y funcionarios públicos. Su elaboración se ha enfrentado a las dificultades propias de un ejercicio con pocos antecedentes y experiencias paralelas, y del que hemos aprendido sobre la marcha. Uno de esos aprendizajes ha sido reconocer la necesidad de alejarnos de los extremos al interpretar las violencias en contra de las personas LGBT: la banalización de sus muertes –cuando los crímenes se presentan como pasionales o como resultado de ajustes de cuentas– y la presunción de que todos los crímenes contra las personas LGBT son crímenes de odio. El resultado son tres categorías de análisis: *crímenes por prejuicio*, *crímenes cuyo móvil no es el prejuicio* y *crímenes sin establecer el móvil*, que nos permiten comprender mejor el tipo de violencia que viven las personas LGBT en Colombia. En la construcción de estas categorías ha sido fundamental la orientación de la profesora María Mercedes Gómez. Analizar estos hechos con su agudeza teórica nos ha ayudado a ampliar nuestra comprensión del fenómeno. No sólo se trata de denunciar y reportar, se trata también de entender que la violencia contra las personas LGBT no es casual o accidental, sino que tiene causas estructurales y busca crear efectos sociales.

La violencia tiene una dimensión expresiva: el agresor quiere decir algo sobre lo que somos y sobre lo que deberíamos ser. Nuestro reto, entonces, persiste: contribuir a un entendimiento más claro de las dinámicas de violencia y exclusión que enfrentan las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Persiste también la necesidad de identificar las circunstancias estructurales que facilitan el ejercicio ilegítimo de la violencia contra personas LGBT. Por último, el Informe busca incidir en la eficacia de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de las múltiples violaciones de derechos humanos contra personas LGBT.

Agradecemos a quienes han contribuido a la elaboración y publicación del Informe. Reconocemos muy especialmente el papel fundamental de las víctimas y su valentía al compartir con nosotros sus historias y formas de resistencia. Agradecemos también a organizaciones de la sociedad civil, entre las que se destacan Santamaría Fundación y Caribe Afirmativo por su participación en la recolección de datos. Y resaltamos, por último, el trabajo del equipo de Colombia Diversa, encabezado hasta comienzos de este año por Marcela Sánchez, como directora; Catalina Lleras y Matías Matilda González, como investigadores principales; Maritza Ochoa y Adriana Monroy, en el área administrativa; Mariana Arias Duque y Gloria Patricia Gil, como voluntarias, pasantes y colaboradoras; Iván Onatra como diseñador y Claudia Cadena como correctora de estilo. Hacemos un reconocimiento especial a las importantes contribuciones de las profesoras María Mercedes Gómez y Amy Ritterbusch. Por último, agradecemos la financiación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID, a Diakonia y Astraea.

Esperamos que este informe contribuya a prevenir la violencia y la aparición de nuevas víctimas. Nuestro sueño, como el de todo el país, es que podamos convivir en paz en una sociedad más justa e igualitaria.

Mauricio Albarracín
Director Ejecutivo
Colombia Diversa

DEFINICIONES PRÁCTICAS¹



Orientación Sexual: se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo (Heterosexual), o de su mismo género (Gay o Lesbiana), o de más de un género (Bisexual), así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Identidad de género: se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento (pene, vagina, masculino, femenino), incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras **expresiones de género**, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Las *personas trans* tienen una vivencia que no corresponde con el sexo asignado al momento de nacer. Cuando el sexo asignado al nacer es masculino y la vivencia de la persona, en los términos descritos con anterioridad, es femenina, dicha persona es una mujer trans. Cuando el sexo asignado al nacer es femenino y la vivencia de la persona es masculina, dicha persona es un hombre trans².

¹ Estas definiciones fueron extraídas de los Principios de Yogyakarta. Los principios de Yogyakarta son unos principios sobre la aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género. Ellos se han desarrollado y aprobado por unanimidad por un distinguido grupo de expertos en derechos humanos, de diversas regiones y culturas del mundo. Se pueden consultar en la siguiente página de internet: http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf

² Es importante entender que estas definiciones son sólo guías prácticas para entender la diversidad de las identidades de género, no obstante, no todas las personas que tienen vivencias diferentes al sexo asignado al nacer se definen como hombres o como mujeres.

CAPÍTULO 1

VIOLENCIA POR PREJUICIO

I. INTRODUCCIÓN

1. En el 2012 hubo más de 100 crímenes contra personas LGBT en Colombia

Como se ha mencionado reiteradamente en varios informes y diversos espacios, el Estado colombiano aún no cuenta con sistemas de información oficiales que contemplen la orientación sexual e identidad de género de las víctimas. Esto, por supuesto, impide el diseño e implementación de medidas efectivas que garanticen los derechos de las personas LGBT que ven vulnerados sus derechos a la vida e integridad personal, entre otros. Los sistemas existentes –incluidos los de Medicina Legal– mezclan orientación sexual, identidad de género y expresión de género en una sola categoría (“Homosexuales”). La inexistencia de sistemas de información y la confusión de dichas categorías impide que se pongan en evidencia las necesidades y las situaciones de riesgo y vulneración de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas. Adicionalmente, la falta de información y de un registro unificado dificulta la identificación de los ataques que han sido motivados por el prejuicio y la respectiva investigación y sanción de sus perpetradores.

El presente informe se realizó en alianza con Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, en un esfuerzo por centralizar información sobre violaciones de derechos humanos a la población LGBT en una base de datos compartida. Adicionalmente, se retomaron testimonios recopilados durante el valioso proceso de investigación de la tesis doctoral de Amy E. Ritterbusch (los nombres de las personas entrevistadas fueron cambiados por nombres ficticios)³, ya que ayudan a caracterizar mejor algunas de las violaciones que este informe reporta. No obstante, este informe no compromete las posiciones de estas organizaciones. Se mantuvo el esfuerzo por identificar y documentar los posibles casos de crímenes por prejuicio que se presentaron en el año 2012. A partir de la información allegada directamente a Colombia Diversa, de informes y datos de otras organizaciones LGBT y de la aportada por Medicina Legal, la Policía Nacional, el Ministerio Público⁴, juzgados y fiscalías mediante respuesta a derechos de petición, se registró un total de 105 crímenes contra personas LGBT durante el año 2012. Dicha cifra representa el homicidio de 87 personas LGBT (20 por prejuicio, 27 cuyo móvil está sin establecer y 40 cuyo móvil no es el prejuicio), 15 casos de circulación de panfletos amenazando la seguridad pública y la vida e integridad de las personas LGBT; y finalmente, tres suicidios, relacionados posiblemente con el prejuicio, ya que al parecer estaban relacionados con presiones sociales y familiares en razón de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de estas personas. Adicionalmente, hubo 28 hechos de violencia policial en contra de personas LGBT. Por la falta o la precariedad de la información, no es claro cuántos fueron cometidos por prejuicio y cuántos no.

³ Apoyado por la National Science Foundation, con la subvención número BCS-0903025. El apoyo financiero para la investigación de Doctorado también fue concedida por el Programa Fulbright EE.UU. Student y el autor realizó una beca americana de AAUW para la escritura de tesis. Esta línea de investigación-acción participativa continúa actualmente a través del equipo de investigación-acción participativa basada en la Escuela de Gobierno de la Universidad de los Andes en Bogotá, Colombia.

⁴ El Ministerio Público en Colombia está conformado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales.

Este informe está dividido en tres capítulos. El primero reporta y caracteriza los homicidios, las amenazas por medio de panfletos y la violencia policial contra personas LGBT en Colombia. En este capítulo se explica el concepto de violencia por prejuicio y se analizan los datos desde esta perspectiva. El segundo pone en evidencia la respuesta del Estado frente a los homicidios y a la violencia policial contra personas LGBT, y si ha sido motivada o no por el prejuicio. En el tercero se concluyen los principales puntos de cada capítulo y se hace una serie de recomendaciones diferenciadas según la entidad responsable.

Este capítulo mostrará cómo las amenazas y los homicidios contra personas LGBT se siguieron presentando en el año 2012 y cómo el Estado no implementó medidas efectivas para garantizar el derecho a la vida y a la integridad de las víctimas.⁵ Para ello, en una primera instancia, se analizarán las amenazas que siguen circulando en contra de personas LGBT en diferentes lugares del país, poniendo en riesgo su vida e integridad personal. Luego se caracterizarán los homicidios en contra de personas LGBT, identificando los lugares donde se perpetraron e identificando sus particularidades según la orientación sexual o identidad de género de las víctimas y el tipo de violencia ejercido. Más adelante se analizará la respuesta del Estado con miras a garantizar los derechos de las víctimas de estos hechos y, finalmente, se presentarán las conclusiones y se harán recomendaciones a algunas entidades estatales.

2. Los crímenes por prejuicio contra personas LGBT son síntoma y resultado de una sociedad prejuiciada

Me dolió mucho la muerte de ella, porque para qué, ella era una persona, una compañera de trabajo muy chévere, muy buena, y la verdad es que me dolió mucho la muerte de ella, yo me entristecí bastante, bastante, bastante por eso, porque ajá, y a veces me sentía mal porque yo dije: la mataron a ella así y todo, ¿qué tal que mañana o pasado me pase también lo mismo? Entonces yo vivía en estos tiempos, yo vivía insegura allá⁶.

Es importante entender el prejuicio como resultado de un ambiente específico, como una construcción social y cultural: “No hay prejuicio en solitario, no hay prejuicio sin un contexto que lo apoye, no hay prejuicio individual sin complicidad social”⁷. Este informe hace referencia a un prejuicio determinado en el que todo lo que no parezca heterosexual es susceptible de ser castigado.

La violencia por prejuicio es aquella que se ejerce en contra de cuerpos por ser lo que son, en contra de cuerpos no normativos, es decir, que no están enmarcados en una lógica heterosexual⁸. Se puede ejercer de forma jerárquica o de forma excluyente, de acuerdo a su finalidad. La primera se ejerce para recordar el estado de inferioridad o subordinación y la segunda para liquidar lo que el otro cuerpo representa⁹.

⁵ El origen del derecho a la vida y la integridad personal reside en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos: toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, moral y psíquica, el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos, entre otros instrumentos internacionales. La noción de vida que se protege no es la mera existencia biológica, sino la vida como concepto, entendido éste desde la racionalidad humana secular, desde una racionalidad ética de patrimonio común de la colectividad. Sólo así se puede hablar de una ética civil y de un nivel ético de la sociedad. Ver: Velásquez, F. (2003). *Derecho Penal Parte Especial*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

⁶ RITTERBUSCH, Amy E. Carmen R. (mujer trans), *Entrevista semiestructurada*, 10 de julio del 2010.

⁷ GÓMEZ, María Mercedes. *La mirada de los jueces: sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, American University Washington College of Law, Center of Reproductive Rights, 2008, p. 91

⁸ *Ibíd.*, p. 89.

⁹ *Ibíd.*, p. 90.

Ahora bien, si los prejuicios son siempre sociales, la violencia motivada por el prejuicio no es un evento aislado, sino el resultado de un contexto local y social particular. Esa violencia no representa el ánimo particular de un agresor, sino que es síntoma y resultado de una sociedad prejuiciosa. Es decir, que en “el victimario actúa un odio que no sólo es individual y psicológico y que se acotaría a la relación que mantuvo con la víctima, sino uno de carácter colectivo y social”¹⁰. Esa violencia, por lo tanto, puede tener fines simbólicos o instrumentales, dependiendo del contexto y la finalidad. Tiene fines simbólicos cuando la víctima representa una identidad que el agresor quiere violentar y se convierte en un medio expresivo. Así lo demuestra la respuesta de una mujer lesbiana que ejercía el trabajo sexual cuando se le preguntó qué pensaba de las llamadas “limpiezas sociales”:

¿Qué pienso sobre eso? Uish, me da miedo. Me da miedo porque uno metido en la prostitución también puede llevar del bulto. Siempre y cuando trabaje en la calle, ¿no? Sí, y porque, pues sí, he tenido amigos que se los han llevado así y los han matado.¹¹

Es decir, son simbólicos cuando se envía un mensaje de miedo, zozobra y rechazo por medio del “estatus simbólico de la víctima”¹², cuando el terror que se genera es una forma de ejercer violencia sobre otros cuerpos sin tocarlos.

Son instrumentales cuando se opera a partir de estereotipos que les atribuyen a las víctimas rasgos característicos que las hace más vulnerables. En otras palabras, los primeros tienen una connotación social simbólica, mientras que en los segundos el estereotipo funciona como una predisposición, pero no como un mensaje para el resto de personas que pertenecen a un grupo específico¹³.

Entendemos la violencia por prejuicio como una forma de clasificar todas aquellas formas violentas que no sólo están motivadas por el prejuicio, sino que buscan subordinar o eliminar los cuerpos de las personas LGBT. Se consideran crímenes aquellos hechos violentos que están tipificados por la ley penal, como los homicidios, las amenazas por medio de panfletos y algunas formas de violencia policial (lesiones personales, detenciones arbitrarias, desplazamiento forzado, entre otros). La violencia policial puede o no estar motivada por el prejuicio, pero dado su carácter sistemático y sus efectos desproporcionados en personas LGBT, específicamente contra personas trans en ejercicio de prostitución, clasificamos los hechos de la Policía Nacional como una forma de violencia policial que, por preponderancia en sus efectos, resulta prejuiciosa.

3. No todos los crímenes contra personas LGBT son crímenes por prejuicio, pero el Estado no ha implementado medidas efectivas para determinar si han sido o no motivados por el prejuicio

Existen categorías de análisis que permiten hacer mejores observaciones sobre los crímenes en contra de las personas LGBT. Para Colombia Diversa es claro que no todos los homicidios en contra de personas LGBT están motivados por el prejuicio, pero no es cierto que todos ellos hayan tenido móviles pasionales, como lo afirman las autoridades encargadas de investigar estos hechos delictivos.

10. BRITO, Alejandro y PARRINI, Rodrigo. *Crímenes de odio por homofobia, un concepto en construcción*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2012, pp. 11 y 15.

11 RITTERBUSCH, Amy E. Rocío D. (mujer lesbiana), *Entrevista semiestructurada*, 11 de febrero del 2010.

12 *Ibíd.*, p. 101

13 *Ibíd.*, p. 98

Las categorías que permiten hacer análisis diferenciados son los conceptos de crímenes por prejuicio, crímenes cuyo móvil no es el prejuicio y crímenes sin establecer el móvil¹⁴. Se catalogan entre los crímenes por prejuicio cuando se tiene certeza sobre su ocurrencia y se cuenta con información –derivada de las características de la víctima y el lugar y ocurrencia del hecho violento– que permite establecer que el acto estuvo motivado por la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de la víctima, ya sea real o percibida¹⁵.

Los crímenes que no son motivados por el prejuicio se catalogan cuando se tiene certeza sobre su ocurrencia y se cuenta con información que permite descartar que la motivación fue la orientación sexual o la identidad de género de la víctima. Y aquellos en los que no se estableció el móvil son los crímenes de los que se tiene certeza, pero cuya información no permite determinar qué motivó el hecho. Esto último implica que no se puede clasificar en ninguna de las dos primeras categorías y que deben ser objeto especial de seguimiento con el fin de determinar si a partir de nueva información pueden ser categorizados como crímenes por prejuicio o como crímenes no motivados en el prejuicio¹⁶.

A pesar de los diversos informes y denuncias que documentan crímenes en contra de las personas LGBT, éstos se siguen presentando sin que el Estado dé una respuesta efectiva, como se verá en el segundo capítulo. Por un lado, el Ministerio del Interior no ha materializado la orden impartida por la Corte Constitucional de articular una política pública integral de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas LGBT¹⁷. Por otra parte, la respuesta del Estado no se ha enfocado ni en la prevención del crimen por medio de políticas de inclusión social, ni en políticas criminales de orden penal – las herramientas de carácter punitivo tienen graves fallas, no sólo en la identificación y condena de los responsables, sino en la determinación de si dichos homicidios han sido motivados o no por el prejuicio–. El Estado no ha implementado medidas efectivas para determinar, en cada caso, si los homicidios han sido o no motivados por el prejuicio. Por el contrario, a pesar de las constantes insistencias de organizaciones de derechos humanos, éstos siguen siendo calificados, en su mayoría, como homicidios pasionales. Esto evidencia un sesgo discriminatorio e implica que las investigaciones por estos crímenes podrían estar permeadas por el prejuicio.

II. AUMENTO DE CASI UN 50% EN LA CIRCULACIÓN DE PANFLETOS

[...] Llegaron muchos panfletos en los cuales se mencionaban mucho tipo de personas que decía que, los maricas, los Emos, las lesbianas, los ladrones, todas las putas que se las pasaban en el [...] iban a ser ajusticiados por

¹⁴ Colombia Diversa. *Todos los deberes, pocos los derechos. En temporada de caza: Asesinatos de personas LGBT*. Bogotá: Colombia Diversa, 2011. p. 17

¹⁵ *Ibíd.* p. 17

¹⁶ *Ibíd.* p. 17

¹⁷ En el 2011, la Corte Constitucional, por medio de la sentencia T- 314 (Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio), exhorta al Ministerio del Interior y de Justicia para que articule, “con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Consejería para la Equidad de la Mujer y la Policía Nacional, una política pública integral nacional, constante y unificada con los entes territoriales para el sector LGBTI, que posibilite su socialización y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas.

“Así mismo, exhortar a la vinculación en dicho proceso de otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, que propugnen por la socialización y la protección de los derechos de los miembros de la comunidad LGBTI, en sus distintos caracteres, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas.”

esas personas de no ser que cambiaran, todos los peganteros, todos que se les tenía en la mala porque eran un asco para la sociedad porque estaban contaminando la ciudad [...]»¹⁸.

Para Colombia Diversa, la circulación de panfletos es un crimen por prejuicio con finalidades simbólicas: por un lado se escoge a las víctimas de acuerdo a su estatus simbólico, en este caso a personas que representan una disidencia frente a las normas sociales y culturales predominantes respecto de la sexualidad y la identidad. Por otra parte, se busca enviar un mensaje de miedo mediante un ejercicio de violencia que segrega y excluye.

Desde el año 2008, Colombia Diversa ha hecho seguimiento de la circulación de panfletos en diferentes departamentos del país. Con estos panfletos se amenaza la vida e integridad de personas LGBT y se pone en peligro la seguridad pública¹⁹. Por desgracia, su circulación se ha incrementado con los años. Así, mientras en el 2010 se reportó la circulación de al menos nueve panfletos y en el 2011 de al menos ocho en diferentes departamentos del país, en el año 2012 Colombia Diversa registró la circulación de al menos 15 panfletos distribuidos en diferentes departamentos del país (ver Gráfica 1).

Gráfica 1 Número de panfletos por departamento



Fuente: Información de prensa, denuncias de organizaciones sociales, respuestas de personerías, defensorías, procuradurías, Policía Nacional, Instituto Nacional de Medicina Legal y fiscalías seccionales a derechos de petición.

Las amenazas allí consignadas a veces están dirigidas a la población LGBT en general, otras veces a personas lesbianas, gay y mujeres trans específicamente, y en otros casos las amenazas contienen nombres propios. También se amenazan a otros grupos socialmente marginados. A esto se refiere una mujer lesbiana en una entrevista:

[...]eso es un grupo subversivo muy grande, el cual está en contra de todas las personas que habitamos en situaciones de vulne, de vulnerabilidad, porque ellos siempre atacan es esa población, nunca atacan a los del norte, nunca atacan a un rico, nunca atacan a alguien que tenga de pronto dinero y tape todo, porque igual no es que sean sanos, simplemente que el dinero y el sector en donde habitan es muy diferente. Pero siempre

¹⁸ RITTERBUSCH, Amy E. Patricia J. (mujer lesbiana), Entrevista semiestructurada, 31 de marzo del 2010.

¹⁹ Las amenazas de muerte por medio de panfletos se adecúan a dos delitos según el Código Penal colombiano. Por un lado, está el artículo 347, que tipifica las amenazas como un delito contra la seguridad pública; por otra parte, están los delitos contra la vida y la integridad personal que tipifica el artículo 134B: el hostigamiento por motivos de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual.

atacan a la gente que está en el centro, a la gente que, no sé, que es más más como vulnerable para ellos y la atacan de esa manera ya cuando, cuando empiezan a enviar los panfletos y empiezan a mencionar ciertas situaciones es cuando llegan a hacer el ajusticiamiento y en ese momento no respetan la vida de nadie.²⁰

Con estos panfletos se amenaza con ataques a la vida e integridad personal de aquellas personas que se nieguen a irse a los lugares donde viven. Estos panfletos han aparecido pegados en postes y calles cercanos a los lugares de divertimento o a las plazas principales y, en varios casos incluso han sido repartidos en las casas de las personas que en ellos se señalan.

Seis de los panfletos son firmados por grupos al margen de la ley, como las Águilas Negras (cinco panfletos) y los Rastrojos (un panfleto). Es evidente que estos grupos siguen aplicando la mal llamada “limpieza social”. Dos de los otros panfletos son firmados por organizaciones desconocidas que se autodenominan “Asoexmar –Asociación exterminadora de maricas” y “movimiento patriótico antimks”. Los restantes son anónimos. Llama la atención, por otra parte, que nuevamente el departamento que mayor cantidad de panfletos registra es el departamento del Atlántico, departamento que en el año 2012 registró altos índices de homicidios.

Si bien Colombia Diversa no ha tenido noticia directa de homicidios relacionados con panfletos, es necesario tener en cuenta que la zozobra, el miedo y el ambiente discriminatorio que éstos generan deben considerarse como afectaciones en sí mismas al derecho a la vida y a la integridad personal. Dado que el derecho a la vida no es solamente la subsistencia biológica, sino la vida humana en condiciones dignas²¹, la creciente circulación de amenazas a personas LGBT por medio de panfletos exige una respuesta contundente de parte del Estado.

III. MARCANDO LOS CUERPOS: CARACTERIZACIÓN DE LOS HOMICIDIOS DE PERSONAS LGBT EN EL 2012

1. En contextos discriminatorios se reportan más homicidios de personas LGBT

Los departamentos que reportaron más homicidios durante el año 2012 fueron Antioquia (26), Valle del Cauca (13) y Atlántico (12). Les siguen Cundinamarca (6), Cesar, Quindío, La Guajira, Magdalena y Quindío (reportaron 4 cada uno), Huila (3), Tolima (2) y finalmente Caldas, Chocó, Risaralda, Santander y Sucre (reportaron uno cada uno) (ver Gráfica 2). Si bien la tendencia se mantiene en los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca, en los que se ha reportado el más alto número de homicidios en los últimos años²², llama la atención la tendencia al alza que reporta el departamento de Atlántico: en el año 2010 no se registraron homicidios, mientras que en el 2011 se registraron seis²³.

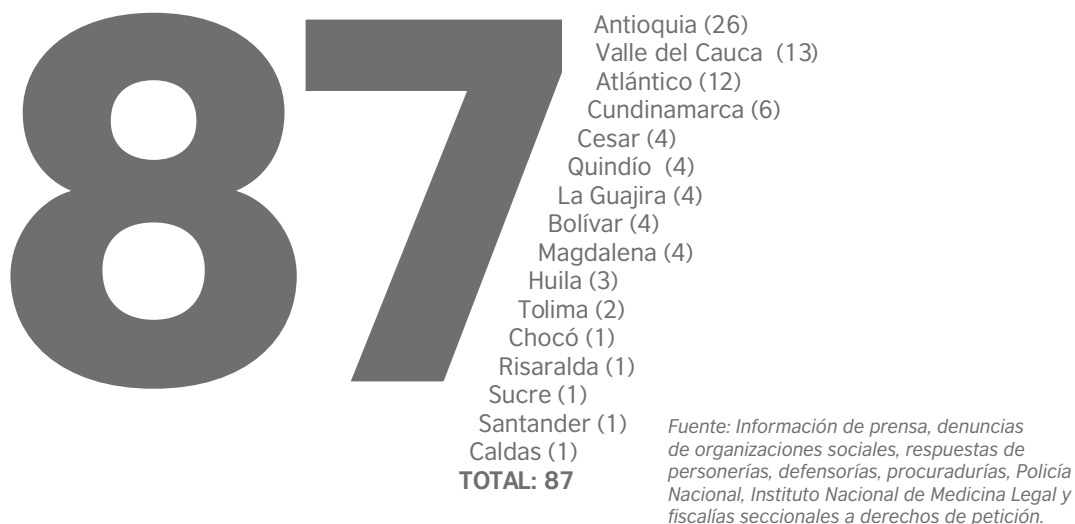
²⁰ RITTERBUSCH, Amy E. Patricia J. (mujer lesbiana). Entrevista semiestructurada, 31 de marzo del 2010.

²¹ Ver sentencias T-366 de 1993, T-029 de 1994, T-123 de 1994, C-239 de 1997 y T-444 de 1997. Por la misma razón es que la integridad física, moral y psíquica es inseparable de la noción de vida digna y por tanto implica la posibilidad de despliegue de sus facultades espirituales y corporales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de las personas, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado. VELÁSQUEZ, F. Derecho Penal. Parte especial. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003.

²² En el departamento de Antioquia se registraron 67 homicidios en el año 2010 y 18 en el 2011. En el departamento del Valle del Cauca se registraron 23 en el 2010 y 22 en el 2011. Ver: Colombia Diversa, Impunidad sin fin: Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2010-2011, p. 16.

²³ Ver: Colombia Diversa, Impunidad sin fin: Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2010-2011, p. 16.

Gráfica 2. Homicidios por departamento en el 2012 contra personas LGBT



Las particularidades del departamento del Atlántico ponen en evidencia el ambiente abiertamente discriminatorio en el que se vive: el departamento tiene un manual de convivencia aún vigente con disposiciones abiertamente discriminatorias (esto se ha reiterado en informes anteriores y se resalta de nuevo en éste en el capítulo de violencia policial). En el año 2012, Atlántico fue el departamento que mayor número de casos de violencia policial reportó (ver capítulo correspondiente); entre los años 2010 y 2011, se denunció la circulación de al menos seis panfletos amenazantes²⁴; y en el año 2012 se tuvo noticia de la circulación de al menos seis panfletos más en diferentes municipios del departamento. Contextos como el que se describe en este departamento ponen en mayor riesgo el derecho a la vida e integridad personal de las personas LGBT.

El siguiente caso ilustra el contexto discriminatorio al que se enfrentan las personas LGBT en el departamento del Atlántico.

[...] fue asesinado un joven gay residente en el barrio las Malvinas al suroccidente del distrito de Barranquilla. Se encontraba solo en una esquina de su barrio, en horas de la noche, como era su costumbre, cuando un par de hombres que se movilizaban en una motocicleta lo interceptaron y uno de ellos le disparó cinco veces sobre su tórax y piernas. [...] Un diario local [periódico El Heraldó, 15 de julio de 2012], planteó que días antes de los hechos había circulado un panfleto por este sector, amenazando en general a las personas de ese barrio, entre ellos a los hombres gays que estuviesen en la noche en el espacio público.²⁵

Si bien Colombia Diversa no puede sostener que exista una relación entre los homicidios de personas LGBT y las amenazas difundidas a través de panfletos, sí es un factor que debe ser tenido en cuenta en las investigaciones con el fin de determinar no sólo el nexo entre el homicidio y la amenaza, sino para establecer si es un homicidio por prejuicio.

²⁴ Ver: Colombia Diversa, *Impunidad sin fin: Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2010-2011*, p. 12.

²⁵ Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo del Atlántico, mediante comunicado 2012035387, puso en conocimiento de la Policía Metropolitana, la Dirección Seccional de Fiscalías y el Ministerio del Interior el referido hecho, manifestando su preocupación por la posible relación entre la amenaza y el homicidio. Caribe Afirmativo: ¡A mayor visibilidad, mayor riesgo!: Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe, 2012, pp. 17 y 18.

2. En el 2012 se registraron 87 homicidios de personas LGBT

Se reportaron 33 homicidios de hombres gay, 14 de personas trans, 39 homicidios de personas sin determinar orientación sexual o identidad de género y uno de una mujer lesbiana (ver Gráfica 4). Si bien se podría afirmar que las principales víctimas de homicidios son los hombres gay y las personas trans, es importante tener en cuenta que Medicina Legal registra a las mujeres trans bajo las categorías de “sexo masculino” y “homosexuales”. Además, fuentes oficiales registran a seis personas reportadas con nombre legal femenino o bajo la categoría de “sexo femenino”, que podrían ser mujeres lesbianas u hombres trans, pero que entran en la categoría de personas de las cuales no se puede determinar la orientación sexual o la identidad de género.

Es tal la dificultad, que desde el año 2006 Colombia Diversa sólo había registrado homicidios de mujeres trans y en ningún informe se había consignado el homicidio de hombres trans. En esta oportunidad se documentó un caso al que se le debe hacer especial seguimiento, ya que podría tratarse del primer registro confirmado por diferentes fuentes de un homicidio de un hombre trans:

[...]el 26 de noviembre del 2012, en el municipio de Copey, departamento del Cesar, fue asesinada una persona en cuyo documento de identidad aparecía identificada como Jimena Álvarez Zoraca. [...] Sin embargo, era reconocida en su municipio como un hombre de nombre Juan y trabajaba en oficios varios y arreglo de jardines en los municipios vecinos. Cuando se desplazaba por una calle céntrica del barrio Villa Adelina en el municipio del Copey, fue abordada por dos sujetos en una motocicleta. [...] Le dispararon dos impactos de arma de fuego, uno en su boca y otro en su espalda, causándole la muerte inmediata. [...] En el periódico local, con edición especial para esta región (Vanguardia Liberal, 27 de noviembre de 2012), la narración señala que: “llegaron dos pistoleros para asesinar a un hombre cuya cédula registraba el nombre de Jimena Álvarez Zoracá.”²⁶

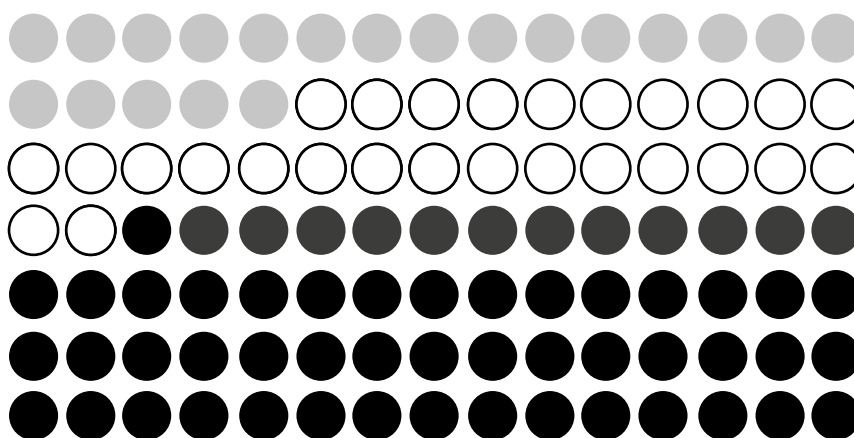
La población LGBT debe ser analizada teniendo en cuenta las particularidades de cada una de las orientaciones sexuales e identidades de género por separado. De esta manera es posible identificar las vulneraciones particulares a las que se enfrentan lesbianas, gay, bisexuales y personas trans. No obstante, este obstáculo en los sistemas de información resulta preocupante porque además de invisibilizar realidades, impide conocer y diferenciar la verdadera situación, las particularidades y las necesidades de las personas LGBT. Por lo tanto es urgente modificar los formularios de registro, al menos los de la Policía Nacional, las fiscalías y Medicina Legal: sin esta información básica es difícil pensar en respuestas efectivas desde la institución para prevenir, sancionar los homicidios y reparar a las víctimas.

3. Más del 20% de los homicidios registrados de personas LGBT fueron motivados por prejuicio, y en más del 30% de los casos no es claro si el móvil fue o no el prejuicio

Los homicidios por prejuicio son una forma de violencia excluyente que busca suprimir al “diferente” eliminándolo físicamente. En el 2012 se registraron 20 homicidios por prejuicio, 27 homicidios sin establecer el móvil y 40 cuyo móvil no es el prejuicio (ver gráfica 3).

²⁶ Caribe Afirmativo: ¡A mayor visibilidad, mayor riesgo!: Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe, p. 27.

Gráfica 3. Homicidios según categorías de análisis 2012



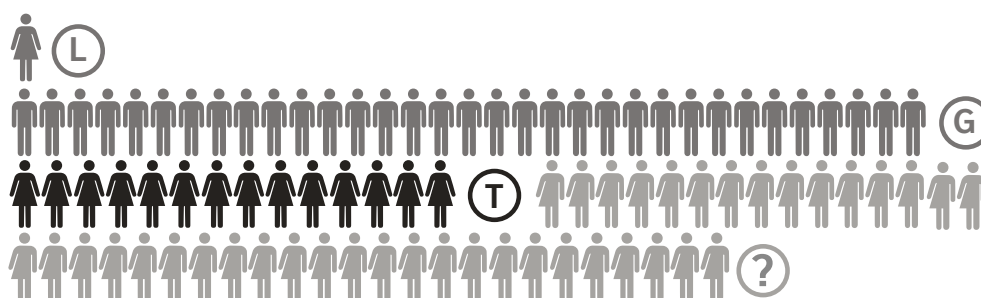
20 POR PREJUICIO / 27 SIN ESTABLECER / 40 NO PREJUICIO

Fuente: Información de prensa, denuncias de organizaciones sociales, respuestas de personerías, defensorías, procuradurías, Policía Nacional, Instituto Nacional de Medicina Legal y fiscalías seccionales a derechos de petición.

4. En promedio, dos personas LGBT fueron asesinadas al mes durante el 2012 en razón de su identidad de género, orientación sexual o expresión de género

Teniendo en cuenta que lo más importante en cada uno de estos casos es analizar aquellos homicidios que aparentemente han sido motivados por el prejuicio, a continuación se hará un análisis diferenciado según la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas de los homicidios que fueron clasificados en la categoría de homicidios por prejuicio.

Gráfica 4. Homicidios según orientación sexual o identidad de género 2012



De los 87 homicidios: Uno es de una mujer lesbiana, 33 son de hombres gay, 14 son de personas trans y 39 son de víctimas que fueron clasificadas dentro de la variable “LGBT” pero no fue posible determinar la orientación sexual o identidad de género.

Fuente: Información de prensa, denuncias de organizaciones sociales, respuestas de personerías, defensorías, procuradurías, Policía Nacional, Instituto Nacional de Medicina Legal y fiscalías seccionales a derechos de petición.

Como lo evidencia la Gráfica 4, las principales víctimas de homicidios por prejuicio son las personas trans y los hombres gay. Entre las personas trans víctimas de homicidios por prejuicio sólo se registraron como víctimas mujeres trans. Al respecto es preciso aclarar que el hecho de que no se tengan registros de homicidios por prejuicio en contra de mujeres lesbianas, personas bisexuales u hombres trans no significa que estos grupos no sean víctimas de la violencia por prejuicio, sino que su invisibilidad responde a problemas

en los sistemas de registro, como se explicó con anterioridad. Dado que la violencia no se manifiesta de igual manera en contra de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans, se hará un análisis diferenciado de los patrones encontrados en los homicidios por prejuicio de hombres gay y mujeres trans.

A) Borrando identidades: Homicidios por prejuicio en contra de mujeres trans:

[...] claro, eso es aterrador, y uno es travesti, imagínate [...] A mí me preocupa mucho cuando matan una trans así, porque imagínate, me puede pasar a mí o a una compañera, o a una amiga mía. No mamita.²⁷

De los homicidios por prejuicio identificados en el año 2012, 14 fueron cometidos en contra de mujeres trans. Tres patrones caracterizan los homicidios por prejuicio perpetrados en contra de mujeres trans: i) el lugar de los hechos; ii) el arma utilizada; y iii) el tipo de violencia ejercida en contra de la víctima.

(i) Lugar de los hechos. Tal y como se ha mencionado en otros informes, la gran mayoría de homicidios en contra de mujeres trans ocurren en los lugares de trabajo (zonas de ejercicio de la prostitución o en las peluquerías) o en el espacio público. De los 14 homicidios perpetrados en contra de mujeres trans, seis fueron cometidos en el espacio de trabajo y seis en el espacio público; los dos restantes fueron cometidos en el hogar de la víctima. Respecto al lugar de ocurrencia de los hechos, el siguiente caso resulta emblemático:

A Shania se le acercó un joven no mayor de 20 años que se movilizaba en una motocicleta negra y le pidió que la acompañara, ella aceptó la propuesta y horas después fue encontrada muerta en un paraje abandonado, con un impacto de arma de fuego. Le habían dado un tiro de gracia a quemarropa en la cabeza. Según la versión de sus compañeras, cuando el sujeto llegó al lugar donde ellas ejercen trabajo sexual, una de ellas lo identificó y prefirió esconderse. Días después aseguró que ese mismo hombre la había buscado para tener sexo la noche anterior, la llevó hasta un paraje en la salida a Tolú y trató de matarla dándole un disparo, pero ella se había hecho la muerta y el sujeto se alejó del lugar de los hechos. Otra más, que no estuvo presente ese día, cuando escuchó el relato reconoció que el mismo sujeto semanas antes la había golpeado y violado. El día de los sucesos de la muerte de Shania, el hombre de la moto que se había ido con ella regresó un rato más tarde al sitio donde la había recogido y donde estaba el resto de sus compañeras, según la versión de las mujeres trans, tenía en sus zapatos y pantalón rastros de haber estado en una zona pantanosa. Le pidió a otra de las chicas que lo acompañara, ellas le preguntaron por su compañera Shania y él les dijo que se había quedado dormida. Mientras el presunto asesino dialogaba con ellas, un taxista amigo se les acercó y le avisó que habían hallado asesinada a una travesti cerca del sector conocido como La Selva. De inmediato el presunto asesino se marchó, mientras las mujeres trans corrían a verificar lo ocurrido. Un mes después, el taxista que era amigo de las mujeres trans y que les avisó del asesinato de Shania, apareció muerto por arma de fuego cerca a un estadero llamado Los Troncos, . Esto permitió que la policía capturara al presunto homicida a quienes las compañeras de Shania identificaron como el mismo joven de

²⁷ RITTERBUSCH, Amy E. Carlota C. (mujer trans). Entrevista semiestructurada, 22 de julio del 2010.

“la moto negra”, declaración que hizo que la policía lo pusiera a ordenes de las autoridades judiciales.²⁸

Este caso es bastante evidente, pues como se menciona en el relato, en ese mismo sitio se habían presentado otro tipo de agresiones en contra de otras mujeres trans (agresiones físicas y un caso de violencia sexual). Adicionalmente, como se verá en el capítulo de violencia policial, en ese mismo lugar se presentó un hecho de violencia policial en contra de otra mujer trans, lo que debería llamar la atención de las autoridades para implementar medidas de seguridad para garantizar la vida e integridad de las mujeres trans que frecuentan este lugar e identificar y sancionar a los responsables de estos hechos.

(ii) Tipo de arma utilizada. De los 14 homicidios registrados en el 2012 en contra de mujeres trans, se pudo establecer que la mayoría de ellos fueron cometidos con arma blanca. En efecto, ocho crímenes fueron perpetrados con arma blanca –en uno de ellos se utilizó además un objeto contundente–; cuatro fueron cometidos con arma de fuego y los dos restantes con objeto contundente.

(iii) Tipo de violencia ejercida en contra de la víctima. Es alarmante la forma particularmente violenta como son asesinadas las mujeres trans, factor que, para las autoridades responsables de adelantar las investigaciones debería ser por sí solo indicio suficiente de un posible homicidio por prejuicio. De los 14 casos de homicidio por prejuicio registrados en el año 2012, siete fueron cometidos con una particular sevicia. En cuatro de ellos, los cuerpos de las víctimas presentaban múltiples heridas con arma blanca; en dos crímenes se ejercieron diferentes formas de agresión con un particular ensañamiento contra la víctima y en otro de ellos la víctima fue asesinada a pedradas. Los siguientes casos ilustran bien la violencia que caracteriza los homicidios en contra de las mujeres trans:

El 21 de julio del 2012 fue encontrado el cuerpo de una mujer trans en el río Cali, a la altura de la calle 23 del barrio Piloto. El cuerpo de la mujer trans presentaba múltiples heridas con arma blanca; le habrían cortado el pene y presentaba otras marcas de tortura y abuso sexual. Según sus compañeras, fue asesinada en una residencia cerrada al lugar en donde fue encontrada muerta.²⁹

.....
El 11 de agosto de 2012 fue encontrado el cuerpo de una mujer trans, en el cuarto de su residencia ubicada en el barrio el Paraíso de Maicao, departamento de La Guajira. El cuerpo presentaba signos de tortura y de haber sido golpeada con objeto contundente en la parte posterior de la cabeza [...] La última vez que [la] vieron con vida [...] fue la noche del 11 de agosto de 2012, departiendo en un estanco ubicado en la calle 15 con carrera 15 de la ciudad de Maicao, donde permaneció hasta altas horas de la madrugada. Al otro día fue encontrada inconsciente en su casa por otra compañera trans y fue llevada al Hospital San José, donde llegó sin signos vitales. Fue encontrada amarrada de manos con una toalla amarilla, y en sus piernas con un blue jean azul; se encontró una piedra al lado con la

28 “Los hechos ocurrieron el 5 de agosto de 2012, en el barrio la Selva de Sincelejo, departamento de Sucre: fue encontrado el cuerpo sin vida de una mujer trans en el sector Aguas de la Sabana del centro de Sincelejo [...] Shania, al momento de su muerte, hacía parte, junto con sus otras compañeras trans, de un colectivo llamado Sucre Alternativo y participaba del proyecto de Prevención y Atención del VIH del Fondo Mundial con la Unión Temporal Educando y Transformando para la Vida, que se desarrolla en el departamento de Sucre, donde ella era líderesa de enlace con las otras mujeres trans.” Caribe Afirmativo: ¡A mayor visibilidad, mayor riesgo!: Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe, p. 13.

29 Santamaría Fundación, Comunicado de prensa 031, 15 de agosto de 2012.

que le perforaron en dos ocasiones su parte frontal, le destruyeron su nariz, le quitaron todos sus dientes y laceraron su cuello. Además de eso, su cuerpo apareció con señales de haber sido quemado en las extremidades, y con un cuchillo le cortaron todo su cabello. Sin embargo, los vecinos dicen no haber escuchado ningún ruido extraño durante la noche del homicidio [...] Días anteriores, en una reunión de lideresas trans ocurrida en su residencia, unos hombres trataron de ingresar por la fuerza y la agredieron verbalmente.³⁰

Es importante que cuando ocurran casos relacionados con identidades o expresiones de género diversas las autoridades se hagan tres preguntas con respecto al tipo de violencia:

1. ¿Cuál podría ser la finalidad del exceso de la violencia ejercida?: Como se demuestra en los casos anteriores, la violencia ejercida sobre los cuerpos excede la finalidad homicida y se utiliza para mandar un mensaje al resto de personas trans. El tipo de violencia en estos casos puede ser considerado el indicador más importante para determinar si es un crimen por prejuicio, porque es claro que la única finalidad no era la homicida, sino que se buscaba eliminar y suprimir una identidad concreta. En ambos casos, la agresión buscaba borrar una identidad por medio de la alteración de los cuerpos.

2. ¿En qué partes del cuerpo se ejerce la violencia y con qué fin?: En el primer caso, la amputación del pene es una forma de humillar a la víctima y a las personas trans, y una manera de advertir a la población que una identidad y expresión de género femenina no debe ir en el mismo cuerpo de una persona con pene. En el segundo caso, se altera el rostro de la víctima, se queman sus extremidades y se corta su pelo. El rostro es quizás lo más característico de una persona, y en este caso se busca transgredir la imagen de la cara para desdibujar una identidad trans, se corta el pelo para borrar posibles rastros de feminidad y se castiga el sexo de la persona.

3. ¿Qué tipo de violencia se ejerce?: El tipo de violencia ejercida es excluyente porque busca eliminar “lo diferente” y tiene la finalidad de enviar un mensaje de terror a todas las personas que tengan el mismo estatus simbólico de identidad que las víctimas: cualquiera que se parezca a la víctima, es susceptible de castigo. Esto es muy claro en la manera en la que se busca eliminar las identidades trans por medio de las transgresión de las partes del cuerpo que evidencian que la víctima es una persona trans, como el pene, el pelo y la cara.

B) El dolor y la tortura como castigo: Homicidios por prejuicio en contra de hombres gay

De los 20 homicidios por prejuicio registrados por Colombia Diversa en el año 2012, diez de ellos fueron perpetrados en contra de hombres gay. Los patrones encontrados en estos homicidios están relacionados con: i) el lugar de ocurrencia de los hechos; ii) la edad de las víctimas; y iii) el tipo de violencia ejercido en su contra.

(i) Lugar de ocurrencia de los hechos. De los diez casos de homicidio por prejuicio perpetrados en contra de hombres gay, seis fueron cometidos en el lugar de residencia de las víctimas y cuatro en el espacio público.

³⁰Según el reporte periodístico (diario El Norte del 13 de agosto de 2012, periódico Al día del 12 de agosto de 2012) y el testimonio de otras compañeras trans, [...] [La víctima] era propietaria de un salón de belleza el cual estaba ubicado en su sitio de residencia del barrio Paraíso, donde fue asesinada, y en ocasiones anteriores había tenido problemas con los grupos que delinquen en este sector, pues en repetidas ocasiones la extorsionaron y controlaron su trabajo y actividades [...] Ella hacía parte, junto con otras mujeres trans de Maicao, de un grupo de lideresas que participaban en un proyecto de prevención del VIH/SIDA del Fondo Mundial que se realiza en este departamento bajo la tutoría de la Unión Temporal Caribe Norte (...).” Caribe Afirmativo: ¡A mayor visibilidad, mayor riesgo!: Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe, pp. 24 y 25.

(ii) **Edad de las víctimas.** De los diez casos de homicidio registrados, siete fueron perpetrados en contra de hombres gay mayores de 30 años.

(iii) **Tipo de violencia ejercida en contra de las víctimas.** Los homicidios en contra de hombres gay también son caracterizados por la violencia. En siete de los casos, los homicidios fueron cometidos con particular sevicia, en uno de ellos hubo violencia sexual y en dos de ellos el cuerpo presentaba señales de asfixia mecánica. Los siguientes dos casos ilustran bien la forma como se presentan los homicidios por prejuicio en contra de hombres gay:

El 25 de octubre de 2012, un hombre gay de 24 años fue asesinado en su residencia ubicada en el barrio Pablo VI de la ciudad de Bucaramanga, Santander. Su cuerpo estaba desnudo, presentaba heridas con arma blanca en diferentes partes y asfixia mecánica. La víctima era estudiante de Licenciatura de Idiomas de la Universidad Industrial de Santander, UIS.³¹

.....
El 5 de agosto de 2012, un hombre gay de 47 años fue asesinado en su residencia en el barrio Villa Josefa de San Pablo, Bolívar. Su cuerpo tenía varias puñaladas (26 heridas con arma blanca) en diferentes partes.³²

Estos patrones reafirman lo encontrado por Medicina Legal hace algunos años (Colombia Diversa, 2008, pp. 14 y 16), según el cual estos homicidios tendrían las siguientes características: hombres mayores de 30 años, económicamente estables, asesinados en sus viviendas; sus cuerpos presentan puñaladas, disparos, asfixia mecánica y, en algunos casos, señales de tortura.

Para estos casos también son pertinentes las tres preguntas propuestas, pero con una observación importante. Dado que la orientación sexual es una característica que puede pasar más desapercibida que la identidad de género o la expresión de género, el tipo de violencia y su finalidad es diferente. Es decir, la finalidad de la violencia ya no es corregir el “género anormal” de la víctima, sino que el agresor o los agresores buscan castigar a una población por unas prácticas sexuales que considera aberrantes. Volviendo a las preguntas guía:

1. ¿Cuál podría ser la finalidad del exceso de violencia ejercida?: En ambos casos la agresión excede la finalidad homicida, y al ser perpetrados con arma blanca es posible imaginarse una escena bastante sangrienta que busca dejar claro que los hombres gay no sólo merecen la muerte, sino que merecen un castigo violento por el hecho de ser lo que son.

2. ¿En qué partes del cuerpo se ejerce la violencia y con qué fin?: Podría inferirse que al ser tan alto el número de agresiones, varias tuvieron que ser propinadas en lugares no mortales con la única intención de generar dolor a la víctima como forma de castigo.

3. ¿Qué tipo de violencia se ejerce?: El tipo de violencia que se ejerce es excluyente, porque busca dejar en claro que las personas gay son indeseables, que merecen ser eliminados de forma dolorosa y como castigo. La sangrienta escena busca generar miedo y zozobra en otros hombres gay, que deben entender estos crímenes como una amenaza latente. El objetivo de estos homicidios es corregir los comportamientos de las personas gay utilizando el miedo como instrumento principal.

³¹ Base de datos de Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Fundación Santamaría, 2012.

³² Base de datos de Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Fundación Santamaría, 2012.

IV. VIOLENCIA POLICIAL: CUANDO EL ESPACIO PÚBLICO NO ES DE TODOS. CARACTERIZACIÓN EN EL AÑO 2012.

Es público, es público, yo pelié con un toambo por eso, porque me dijo que me quitara del parque. Yo le dije que por qué, si eso era espacio público. Pues de malas, pero usted no puede estar acá. Y yo, cómo así, ¿es qué ustedes compraron el parque? ¿Ah sí? Está muy... entonces ya me iban a llamar al camión y ya me iban a llevar [su voz se pone un poco risueña], porque, o sea, eso es espacio público, pero ellos tienen su mando ahí, se adueñaron del espacio público.³³

1. La violencia policial es una forma de ejercer violencia por prejuicio desde la jerarquía

Como lo ha definido Colombia Diversa en otras oportunidades, a la violencia policial la “[...] constituyen las conductas de violencia física o moral, hostigamientos, insultos, detenciones arbitrarias, aplicación selectiva y discriminatoria de la ley, tratos crueles, inhumanos y degradantes, condiciones de detención denigrantes, procedimientos policiales indebidos, y en general todos los actos discriminatorios y abusivos cometidos por los agentes de policía en ejercicio de sus funciones”³⁴.

En esta ocasión se incluyó la violencia policial como una forma de violencia por prejuicio cometida por miembros de la fuerza pública, pues es una forma de violencia por prejuicio de tipo jerárquico. En otras palabras, el cargo público se utiliza para recordarle a la población LGBT su estado de inferioridad o subordinación.

A pesar de las constantes denuncias que se han hecho al señalar la violencia policial que se ejerce en contra de la población LGBT, ésta se sigue presentando sin que hasta el momento la emisión de órdenes por parte de la Policía Nacional a través de instrumentos como la Directiva Permanente 006 del año 2010 haya dado resultados. Agentes de la Policía continúan vulnerando los derechos humanos de la población LGBT, sin que se adopten medidas para prevenirlas, investigarlas y sancionar a los responsables.

2. ¿Delito o falta disciplinaria?

Es espacio público pero ellos lo monopolizan, porque ahí no podemos estar ningún tipo de personas, sean, no sé, de pronto en otro tipo de sectores, pero acá en el centro es muy delicado, no sé, estar en un parque o quizás en una cuadra, en una calle, en cualquier lugar corres peligro con la ley y siempre vas a ser excluido, rechazado por esas personas.³⁵

En este informe, la violencia policial es clasificada como una forma de violencia por prejuicio, no necesariamente porque el prejuicio sea la motivación en todos los casos, pero sí por el resultado. La violencia policial afecta de manera sistemática y desproporcionada a la población LGBT. De acuerdo a las consideraciones legales que

³³ RITTERBUSCH, Amy E. Raquel Z. (mujer lesbiana). Entrevista semiestructurada, 20 de junio del 2010.

³⁴ Colombia Diversa, Derechos Humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2006-2007, p. 59.

³⁵ RITTERBUSCH, Amy E. Raquel Z. (mujer lesbiana). Entrevista semiestructurada, 20 de junio del 2010.

se exponen a continuación, la violencia policial puede constituir una falta disciplinaria o un delito. Además, es importante mencionar que la mayoría de las agresiones que se presentan contra personas LGBT no tienen que ver con las funciones públicas de la policía y por lo tanto no deberían ser tratadas como faltas disciplinarias internas sino que deberían ser investigadas y sancionadas por la justicia ordinaria³⁶. Existe en la práctica una mala interpretación acerca de quién debe asumir la competencia para investigar este tipo de hechos. Cabe agregar que estos delitos pueden ser motivados o no por la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de la víctima. En este orden de ideas, es de suma importancia determinar si (1) el hecho cometido tiene una relación directa y sustancial con la función pública asignada, es decir, si es una falta disciplinaria o no lo es y (2) si fue motivado por razones prejuiciosas o afecta de manera desproporcionada a la población LGBT.

Para revelar la verdadera naturaleza del hecho cometido es necesario entender cuál es la función pública de la policía y cuál es la finalidad del derecho disciplinario. La policía tiene la función de mantener el orden público como presupuesto necesario para el libre ejercicio de las libertades democráticas³⁷. La Corte Constitucional ha explicado el derecho disciplinario como la facultad del Estado en virtud de la cual puede sancionar aquellas faltas a los deberes en que pueden incurrir los servidores públicos y particulares que cumplen con una función pública³⁸. La Corte ha sido contundente al afirmar que cuando se utiliza la investidura para cometer delitos comunes, el funcionario está sujeto al derecho penal común:

*[...] el miembro de la fuerza pública, así se encuentre en servicio activo, ha podido cometer el crimen al margen de la misión castrense encomendada: en este caso, el solo hecho de estar en servicio activo no lo exime de ser sometido al derecho penal común. Las prerrogativas y la investidura que ostentan los miembros de la fuerza pública pierden toda relación con el servicio cuando deliberadamente son utilizadas para cometer delitos comunes, los cuales no dejan de serlo porque el agente se haya aprovechado de las mencionadas **prerrogativas e investidura, ya que ellas no equivalen a servicio ni, de otro lado, tienen la virtud de mutar el delito común en un acto relacionado con el mismo.***³⁹

También es relevante lo que la Corte Constitucional ha dicho acerca de la competencia del fuero militar. La Corte determinó tres requisitos para que opere la competencia de las Cortes marciales o tribunales militares: 1. Hacer parte de la institución y ser miembro activo de ella (elemento subjetivo) 2. Que el delito cometido tenga relación directa con el servicio y 3. Sólo opera el fuero militar cuando la conducta se relacione de forma directa y sustancial con las funciones constitucionales asignadas al cargo público⁴⁰.

Por lo tanto, se puede concluir que sólo deberían conocer las oficinas de control interno disciplinario cuando hay violación a la función pública⁴¹, que son delitos todos aquellos actos delictivos que son cometidos sin relación directa ni sustancial al cargo público, que por la misma razón deben ser conocidos por la justicia ordinaria y no por la justicia

³⁶ En varios de los casos existen lesiones personales y detenciones arbitrarias. Es relevante enmarcar dichos casos como delitos contra la libertad individual y otras garantías: Artículos 272, 273 y 274 del Código Penal colombiano

³⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-024 de 1994. Magistrado/a Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

³⁸ “[...] el derecho disciplinario comprende el poder disciplinario, es decir, la facultad que hace parte del poder sancionador del Estado, en virtud de la cual aquél está legitimado para tipificar las faltas disciplinarias por la infracción de los deberes funcionales en que pueden incurrir los servidores públicos y los particulares que cumplen funciones públicas y las sanciones correspondientes teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida”. Corte Constitucional. Sentencia C-306 del 2012, Magistrado/a Ponente: Mauricio González Cuervo.

³⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-358 DE 1997. Magistrado/a Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Énfasis fuera del original.

⁴⁰ Al respecto pueden consultarse las sentencias C- 399 de 1995, C-358 de 1997, C-878/00, SU 1184 de 2011.

⁴¹ Capítulo segundo de la Ley 734 de 2002.

penal militar y que se consideran crímenes por prejuicio cuando son motivados por la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de la víctima⁴².

Para ilustrar la forma como se presentó la violencia policial durante el año 2012, en el presente capítulo se caracterizarán los casos registrados por Colombia Diversa durante el periodo, presentando el número de casos reportados por departamento, los tipos de agresiones según la orientación sexual e identidad de género de las víctimas y los patrones de conducta identificados.

3. Existe un alto subregistro de los hechos de violencia policial

*Supuestamente ellos están para cuidar a la comunidad, pero eso es una vil falsa, porque en realidad no veo que ellos cuiden a nadie.*⁴³

El subregistro del número de casos de violencia policial cometidos en contra de personas LGBT es muy grave y preocupante, y responde principalmente a: 1) la desconfianza que tienen las personas frente a la respuesta estatal y el miedo a recibir represalias por parte de la autoridad a la que se está denunciando las inhibe a interponer denuncias formales o a ponerlas en conocimiento de organizaciones defensoras de derechos humanos; 2) la falta de garantías existentes en los procesos disciplinarios y la falta de mecanismos de denuncias penales; 3) el miedo a enfrentarse a discriminaciones adicionales al poner los hechos en conocimiento de las autoridades; y 4) la inexistencia de sistemas de información que registren las violaciones de manera diferenciada según orientación sexual e identidad de género.

4. Cuando la violencia policial está legitimada en la ley: violencia policial según lugar de ocurrencia

*¿Con las autoridades? ¿Con los policías? Siempre he tenido malas experiencias, desde que estuve, eh pues sardina, y los policías nos cogían, nos agredían, nos pegaban. Me han pegado muchas veces, me han maltratado, verbalmente, físicamente. Eh, de todo, una vez, cuando me cogieron, [...] me pegaron dos policías, me trataron de todo lo que se puede imaginar. Aaaahh, las palabras más bonitas eran perra, hijueputa, de ahí para allá lo que se pueda imaginar. Me golpearon hasta que se cansaron y llegaron refuerzos tras del hecho, me esposaron, me pegaron con la cacheta del revólver...*⁴⁴

A pesar de las dificultades que implica el registro de los casos de violencia policial, Colombia Diversa pudo dar cuenta de al menos 28 casos durante el año 2012 (ver tabla 1). La información relacionada con dichos casos fue extraída de artículos de prensa, denuncias directas, información suministrada por otras organizaciones de derechos humanos LGBT y respuestas a derechos de petición de la Policía Nacional y el Ministerio Público (procuradurías, defensorías y personerías).

⁴² Las autoridades facultadas para adelantarlas son la Fiscalía General de la Nación y los jueces penales cuando son delitos penales, y la jurisdicción disciplinaria, por su parte, está a cargo de las Oficinas de Control Interno de la Policía Nacional y de la Procuraduría General de la Nación cuando ejerce “el poder preferente”, y siempre y cuando la forma como se presente la violencia policial esté contemplada como una falta disciplinaria en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002).

⁴³ RITTERBUSCH, Amy E. Deisy T. Entrevista semiestructurada, 3 de febrero del 2010.

⁴⁴ RITTERBUSCH, Amy E. Raquel Z. (mujer lesbiana). Entrevista semiestructurada, 20 de junio del 2010.

Los casos de violencia policial reportados en el año 2012 consistieron principalmente en agresiones verbales y físicas y, en algunos casos, en detenciones arbitrarias. Entre los años 2010 y 2011, tal y como quedó registrado en el informe Impunidad sin fin, Colombia Diversa no registró casos de detenciones arbitrarias (situación contraria a periodos anteriores).

Tabla 1. Violencia policial por departamento

DEPARTAMENTO	NÚMERO DE CASOS
ATLÁNTICO	9
BOLIVAR	5
BOGOTÁ	1
CALDAS	1
HUILA	2
MAGDALENA	3
META	2
NARIÑO	1
NORTE DE SANANDER	1
QUINDÓ	1
RISARALDA	1
SUCRE	1
TOTAL	28

Fuente: Base de datos de Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Fundación Santamaría, 2012.

Ahora bien, el bajo registro de casos de violencia policial responde, en gran medida, a la inexistencia de sistemas de información al interior de la Policía Nacional que permitan establecer de manera diferenciada las violaciones de que son objeto lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas. Esto se hace particularmente evidente en la respuesta dada por la Inspección General de la Policía Nacional a uno de los derechos de petición interpuestos por Colombia Diversa:

El Sistema Jurídico Policial SIJUR de la Inspección General reporta solo datos de agresión física o verbal, omisión de atención y detenciones ilegales sin determinación de población objeto contra quienes fueron dirigidas. Precisamente el oficio No. 054939, procedente del Coordinador de Áreas y Unidades Desconcentradas, expresa: “me permito informar que el Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR) no permite determinar género, raza, profesión, ni calidad de la víctima”.⁴⁵

La respuesta de la Inspección General de la Policía ejemplifica la gran mayoría de respuestas dadas por las diferentes dependencias consultadas. La inexistencia de sistemas de información invisibiliza la real situación de derechos humanos de la población LGBT e impide que se puedan diseñar medidas preventivas efectivas que garanticen sus derechos y sancionen a los responsables.

⁴⁵ Inspección General de Policía, Oficio No. S-2013-103968/INSGE-ARDEH-15.1, en respuesta a derecho de petición interpuesto por Colombia Diversa.

Resulta preocupante que el mayor número de casos de violencia policial conocidos se sigan presentando en los departamentos de Atlántico y Bolívar, departamentos que entre los años 2010 y 2011 fueron los que más casos reportaron⁴⁶. Así mismo, debe tenerse en cuenta que Atlántico es de los que mayor cantidad de homicidios reportó en el año 2012, como se menciona en el capítulo de homicidios del presente informe. En particular, debe tenerse en cuenta que en el departamento del Atlántico sigue vigente el *Manual de Convivencia Ciudadana*⁴⁷ que contiene disposiciones abiertamente discriminatorias e inconstitucionales, tal y como se mencionó en informes anteriores de Colombia Diversa⁴⁸. En efecto, en su artículo 66, el *Manual de Convivencia Ciudadana* establece que “la comunidad gay” debe abstenerse de “adoptar actitudes provocadoras e incitantes con otras personas”, “abstenerse de sacar provecho ilícito de su condición de población en situación de vulnerabilidad y evitar el exhibicionismo”, “autorregular su comportamiento”, entre otras prohibiciones inconstitucionales y violatorias de la libertad de la expresión sexual.

La vigencia de estas normas abiertamente inconstitucionales validan actitudes discriminatorias por parte de los agentes adscritos a la Policía del departamento, quienes podrían llegar a no ser sancionados con fundamento en tales disposiciones, pues dicho *Manual de Convivencia* es una herramienta subsidiaria del Código de Policía. Como se ha dicho, la orientación sexual o la identidad de género de las personas no puede ser utilizada para crear mayores cargas a una población vulnerada como la LGBT. Este tipo de normas deberían ser eliminadas por su evidente inconstitucionalidad, pues contrarían los principios de igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género.

5. El 50% de los casos de violencia policial en contra de personas LGBT son contra mujeres trans: La violencia policial según orientación sexual e identidad de género



*Ellos se creen la ley, ¿sí? Ellos se creen que porque tienen un uniforme, que porque les dieron un mando, pueden hacer y deshacer con, o sea, con las trabajadoras sexuales, con los indigentes, con los viciosos, con los ladrones, con las personas que trabajan, y cuando en realidad uno los necesita para algo urgente, ahí si no colaboran.*⁴⁹

Los casos de violencia policial registrados por Colombia Diversa son contabilizados por hecho y no por número de víctimas, pues un solo hecho de violencia policial puede involucrar a más de una persona, y cuando esto ocurre, normalmente no se detalla el número de personas LGBT involucradas. Por lo tanto, los 28 casos registrados se refieren a 28 hechos de violencia policial y no a un número equivalente de víctimas.

A pesar de ello, en algunos de los hechos narrados es posible identificar el grupo poblacional en contra del cual se ejerció la violencia policial. A partir de tal información, a continuación se caracterizará la forma como se presentan los abusos policiales según si son contra personas trans, hombres gay o mujer lesbiana y los patrones de cada uno de los casos.

⁴⁶ Ver: Colombia Diversa, *Impunidad sin fin: Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2010-2011*, p. 49.

⁴⁷ Ordenanza 000018 de 2004 mediante la cual se expide el Manual de convivencia y seguridad ciudadana del departamento del Atlántico, como herramienta subsidiaria del Código Nacional de Policía.

⁴⁸ Ver: Colombia Diversa, *Todos los deberes, pocos los derechos: Situación de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2008-2009*, p. 42.

⁴⁹ RITTERBUSCH, Amy E. Deisy T. Entrevista semiestructurada, 3 de febrero del 2010.

Gráfica 2. Hechos de violencia policial según orientación sexual o identidad de género



De los 28 hechos de violencia policial: 2 fueron contra mujeres lesbianas, 2 contra hombres gay, 14 contra personas trans y 10 fueron clasificadas dentro de la variable “LGBT” pero no fue posible determinar la orientación sexual o identidad de género.

Fuente: Base de datos de Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Fundación Santamaría, 2012.

Como lo ilustra la gráfica 2, en el año 2012 Colombia Diversa no tuvo conocimiento de casos de violencia policial en contra de personas bisexuales. Así mismo, los casos de violencia policial registrados en contra de personas trans se refieren únicamente a mujeres trans, pues no se registró ningún caso en contra de hombres trans. Ahora bien, se registraron diez casos de violencia policial en los que no se determina la orientación sexual ni la identidad de género de las víctimas, aunque sí se menciona que son personas que pertenecen a este grupo poblacional.

A) Las mujeres trans en ejercicio de prostitución o trabajadoras sexuales son las más afectadas por la violencia policial

Un hombre vino una vez y me sacó una pistola y me dijo que le hiciera sexo oral y detrás de eso así, sin condón y todo, y que si no me daba un tiro. Y yo le dije que no, que no y que no. Y no me importaba, no sé por qué, si me iba a matar o no [...] y me dijo, y me llevó por un camino oscuro [...] y con una pistola me apuntaba y me decía que me bajara. Y yo decía, yo sé que al dar la espalda un hombre siente eso. O sea, al dar la espalda le van a dar el tiro. Entonces yo pues bajé. [silencio] Con mucho miedo, pero me bajé, si me va a matar que me matara. Y me bajé y el hombre pues cerró la camioneta y se fue y luego cogí la placa y se la di a la policía del mismo sector antes de que el hombre fuera más lejos [...] me, me atemoriza de que me va a matar y que no sé que es un desconocido para mí, que nunca lo había visto, todo eso. No hicieron nada. [...] El hombre se fue porque no hicieron nada //ENTREVISTADORA: ¿la policía... y tomaron datos como un caso? (...) ENTREVISTADA: Fui hasta una patrulla de policía. //ENTREVISTADORA: ¿y no hicieron nada? //ENTREVISTADA: No.

La mayoría de casos de violencia policial registrados en el 2012 fueron cometidos en contra de mujeres trans (14 hechos). En cinco casos la violencia policial ocurrió en lugares donde ejercen la prostitución mujeres trans y tienen como objetivo impedirles el ejercicio de la misma, ahuyentando a los clientes, rociándoles líquidos o expulsándolas de los lugares de trabajo. Además, muchas veces los hechos de violencia policial en contra de mujeres trans involucran a más de dos víctimas. La violencia policial en estos casos se concreta en agresiones físicas y verbales y en algunos casos en detenciones arbitrarias, como se menciona a continuación.

En este sentido es ilustrativa la situación que se presenta en el barrio El Prado de la ciudad de Barranquilla, en donde se han registrado tres casos de violencia policial en contra de mujeres trans que ejercen la prostitución en el sector de la 70. Dos de los casos

denunciados se presentaron en el mes de abril, con un día de diferencia entre ellos, y el otro en octubre. En dos de los casos, los policías, luego de ahuyentar a los clientes, de agredirlas verbalmente y de rociarles líquido (en uno, un aceite negro y en otro aceite con mal olor), las agreden físicamente con los bolillos e incluso a una de ellas la agreden con un alambre de púas. En los tres casos los agentes de policía les dijeron que las querían sacar del sector⁵⁰.

Situaciones similares ocurren en otras regiones del país. Así, por ejemplo, en la ciudad de Cúcuta “fueron agredidas tres mujeres trans en el sector de la calle 10 con Avenida 8 por unos policías motorizados quienes las gasearon, dejándoles la cara hinchada, sin condiciones de ejercer su trabajo”⁵¹.

Es recurrente también que a las mujeres trans, luego de abordarlas, las hagan ingresar a las patrullas donde son amenazadas y agredidas verbalmente y, luego de varias horas de darles vueltas por la ciudad, las dejan en lugares apartados. En el 2012 Colombia Diversa conoció dos casos en este sentido. Uno de ellos ocurrió en el departamento de Sucre, tal y como lo denunció Caribe Afirmativo en los siguientes términos:

La víctima manifiesta que fue abordada por el sargento de apellido Pizarro, quien iba en una patrulla de la Policía de Sincelejo. Éste la detuvo sin ninguna explicación, le pidió los papeles de la motocicleta y, a pesar de que los documentos estaban en regla, la obligó a subirse a la patrulla, incluida su moto. Durante tres horas le dio vueltas por la ciudad, mientras la amenazaba con pegarle y quitarle la moto porque le molestaba su actitud de mujer trans. Al final, luego de presiones y agresiones verbales y físicas, la dejó abandonada en la vía que conduce a Coveñas, advirtiéndole que estaría atenta a sus movimientos.⁵²

Otra de las formas de violencia policial en contra de las mujeres trans se ejerce mediante el retiro del espacio público. Durante el 2012 se supo de tres casos en que las mujeres trans fueron retiradas del espacio público y posteriormente agredidas verbal y físicamente. Dos de ellos ocurrieron en Cartagena y uno en Barranquilla. De estos casos es particularmente ilustrativo el ocurrido en Cartagena, en el mes de septiembre, en contra de dos mujeres trans, una de ellas lidereza y perteneciente al Colectivo Transformando:

[...] se detuvieron dos patrulleros adscritos a la Policía Comunitaria de la sede Pie de la Popa, quienes pidieron a las mujeres trans que se fueran de allí. Ellas se negaron a hacerlo y de inmediato los agentes las golpearon con sus bolillos. Al recibir mayor resistencia de una de ellas, la condujeron hacia un lugar apartado del mismo sitio y, en presencia de otros cuatro policías más, la golpearon fuertemente delante de algunos transeúntes y la llevaron esposada hacia la Unidad de Policía Comunitaria del barrio Pie de la Popa y a la Inspección de Policía, acusándola de irrespeto a la autoridad. Un día después (15 horas después del hecho), el viernes 7 de septiembre

⁵⁰ Ver: Caribe Afirmativo: ¡A mayor visibilidad, mayor riesgo!: Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe, pp. 50 y 53.

⁵¹ Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander, respuesta a derecho de petición de Colombia Diversa.

⁵² “El 26 de mayo del 2012, a las 8:45 p.m., una mujer trans se dirigía en su motocicleta hacia el sector de Aguas de la Sabana en la ciudad de Sincelejo. El lugar mencionado es un reconocido sitio de encuentro de mujeres trans en esa ciudad [...]” Ver: Caribe Afirmativo: ¡A mayor visibilidad, mayor riesgo!: Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe, p. 61.

de 2012 en la noche, al dejarla libre, uno de los policías le advirtió que si denunciaba el hecho la buscaría y se lo cobraría. El Policía que la amenazó fue identificado y denunciado por ella a la Fiscalía.⁵³

B) La violencia policial está motivada por la expresión pública de la orientación sexual: Hechos de violencia policial en contra de hombres gay

En el año 2012, Colombia Diversa registró dos hechos de violencia policial en contra de hombres gay. Contrario a lo que ocurre con las mujeres trans, los hechos de violencia policial en contra de hombres gay se presentan cuando éstos demuestran afecto en lugares públicos. Además, en ambos casos, los policías se escudan en supuestos procedimientos de control que luego terminan en agresiones verbales o incluso en agresiones físicas, así como detenciones arbitrarias. Ambos casos se presentaron en la ciudad de Barranquilla. Uno de estos casos ilustra bien la situación:

[...] mientras guardaban su motocicleta, se le acercaron dos agentes de policía, identificados como Jackson Jesús Cabrales y Alexander González, con la excusa de que uno de ellos no tenía el casco puesto. Él se los enseñó, explicándoles que se lo había quitado para ingresar la moto a la residencia (pues ya estaba en la terraza de su casa), y de inmediato los policías los increparon: “además ustedes son maricones”, y procedieron a insultarlos por su orientación sexual. Al ellos responderles y exigirles respeto a los agentes, a la fuerza lo arrastraron, le quitaron la ropa y le golpearon sus genitales. Luego lo recluyeron en la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía. El agredido pidió a su abogada una celda especial para él, pues tenía miedo que por ser gay (sic) volviese a ser víctima de agresiones, ya que lo encerraron con delincuentes de alta peligrosidad a quienes los policías le revelaron la orientación sexual de la víctima. Al siguiente día, ante el juez de garantías, manifestaron todo lo sucedido, pero desestimó sus acusaciones, y luego de 21 horas lo dejó libre sin vincular a los policías agresores.⁵⁴

C) La policía legitima su violencia en el prejuicio cuando considera a las mujeres lesbianas como una amenaza o un peligro social: Hechos de violencia policial en contra de mujeres lesbianas

[...] los policías llegaron y me dijeron: “niña, sus papeles”, y yo “no tengo”, y entonces ellos llegaron y me dijeron: “o nos muestra los papeles o la cogemos a bolillo”. Entonces yo llegué y les dije: “¡Ve, estos hijueputas”. Entonces ellos comenzaron a corretearme, y yo era corra! (...) Entonces yo le di una vuelta a la manzana y me tuve que ir a esconder a la cafetería.⁵⁵

⁵³ “El 6 de septiembre del 2012, saliendo de una reunión del grupo, caminaba por el sector de Chambacú con otra compañera hacia su casa y decidieron parar a descansar [...]” Ver: Caribe Afirmativo: ¡A mayor visibilidad, mayor riesgo!: Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe, pp. 57 y 58.

⁵⁴ “[...] siendo las 6:15 del miércoles 3 de octubre de 2012, se encontraban en su residencia, con dirección de domicilio carrera 62 no. 66-73, ubicada en el barrio Bellavista [...]” Caribe Afirmativo: ¡A mayor visibilidad, mayor riesgo!: Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe, p. 54.

⁵⁵ RITTERBUSCH, Amy. Daniela T. (mujer lesbiana). Entrevista semiestructurada, 20 de junio del 2010.

En el año 2012, Colombia Diversa registró dos hechos de violencia policial en contra de mujeres lesbianas. Al igual que en el caso de los hombres gay, la violencia policial en contra de mujeres lesbianas se presenta cuando se encuentran en pareja, en la medida en que es en estas situaciones en las que se visibiliza su orientación sexual. También parece ser una práctica común utilizar la indocumentación como excusa para proceder a cometer hechos de violencia policial. Los casos registrados se presentaron en Bogotá y Cartagena, y en ambos la violencia policial se presentó cuando los agentes policiales pretendieron retirar del espacio público a mujeres lesbianas por tener expresiones de afecto. En este sentido es emblemático un caso ocurrido en la ciudad de Cartagena:

Una pareja de mujeres lesbianas se encontraba el 11 de septiembre del 2012 en el sector conocido como Las Bóvedas, en el centro histórico de Cartagena, cuando unos policías se acercaron pidiéndoles sus documentos de identidad y exigiéndoles que abandonaran el lugar porque no estaba permitido en el sector que ellas se mostraran afecto. Al negarse a abandonar el lugar, los agentes de policía llamaron a otras patrullas y llegaron alrededor de diez policías que, con la excusa de que los vecinos habían solicitado el desalojo del espacio público, intentaron llevárselas hasta la Inspección de Policía [...] Las jóvenes narraron al periódico El Universal (septiembre 12 de 2012) que los policías “Nos insultaron, nos dijeron que nos fuéramos y nos amenazaron con hacernos una anotación en una Estación de Policía”, además indicaron que mientras se retiraban, los agentes les decían que “sus actos son inmorales, son una amenaza para la sociedad y por ello se constituye en una contravención y deben ser reseñadas”.⁵⁶

Es importante tener en cuenta que las mujeres trans y lesbianas, debido a su género, son más propensas a ser víctimas de violencia sexual. A veces el intercambio de sexo se hace para evitar sanciones estatales, lo que demuestra el aprovechamiento de la posición de poder de la policía. Así lo manifestó una mujer lesbiana que fue obligada a realizar actos sexuales a cambio de su libertad:

Porque una vez sí me pasó un cacharro: me fui a hacer un conejo con una amiga, entonces pues el man nos encontró, porque pues ella iba corriendo muy lento y yo me quedé esperándola, y nos entregó allá a un CAI [...]. Nos cogieron, nos llevaron pal CAI y nos dijeron que teníamos que acostarnos pa' que nos dejaran ir. [...] Y nos tocó acostarnos con ellos pa' que nos dejaran salir, porque, pues en institución... [...].⁵⁷

⁵⁶ “Una de ellas identificó a los agentes de policía e instauró denuncia contra ellos en la Procuraduría”. Caribe Afirmativo: ¡A mayor visibilidad, mayor riesgo!: Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans en la región Caribe, p. 59.

⁵⁷ RITTERBUSCH, Amy. Viviana W. (mujer lesbiana). Entrevista semiestructurada, 11 de febrero del 2010.

CAPÍTULO 2

EL ESTADO Y LA VIOLENCIA POR PREJUICIO

I. LA RESPUESTA DEL ESTADO FRENTE A LOS HOMICIDIOS DE PERSONAS LGBT

Dado el carácter social de los crímenes por prejuicio y la discriminación histórica que ha sufrido la población LGBT, el Estado tiene una obligación diferenciada de determinar las circunstancias en las que ocurrieron los hechos y dejar claros los móviles del agresor. En este sentido, y teniendo en cuenta que las víctimas tienen derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, el derecho a la verdad de las víctimas LGBT sólo se materializa cuando las autoridades dejan claro si el crimen estuvo o no motivado por la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género. Por lo tanto, es necesario que las decisiones de los jueces sean lo suficientemente claras sobre los hechos y los móviles del delito. La administración de justicia no puede ser ajena a la discriminación de la que son objeto lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas, y debe determinar si los delitos contra personas LGBT son o no crímenes por prejuicio y si lo fueran debe establecer si tienen o no una mayor repercusión social.

El presente capítulo explica cuál ha sido la respuesta del Estado ante la violencia por prejuicio. En la primera sección se hará referencia a la respuesta institucional que se ha dado a los homicidios, y en la segunda a la violencia policial. Cada sección abordará el problema de los sistemas de información y registro actuales, de los obstáculos para acceder a la justicia y del preocupante panorama de impunidad.

1. Homicidios: Cuando se trata de delitos contra las personas LGBT, el Estado tiene una obligación diferenciada de determinar las circunstancias en las que ocurrieron los hechos y dejar claros los móviles del agresor

El incumplimiento de esta obligación por parte de los jueces de primera instancia hace que los crímenes por prejuicio queden en la impunidad, porque no se reconocen como tales, o a que en sentencias de segunda instancia se revoquen las decisiones. Así ocurrió con un caso en Antioquia⁵⁸. En la sentencia de primera instancia se manifestó: “en este crimen subyacen (sic) móviles que no son ajenos a la intolerancia, al irrespeto por la vida, a la falta de (sic) sensibilidad moral de su ejecutor⁵⁹”. Pero en segunda instancia se revocó la sentencia, pues se consideró que ni la gravedad del delito ni la necesidad de imponer una sanción mayor habían sido plenamente sustentadas por la sentencia de primera instancia. En otras palabras, en primera instancia no se dejó plasmado cuáles habían sido esos móviles de intolerancia a los que se hacía referencia.

⁵⁸ Sentencia del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Andes, Antioquia, del 10 de febrero del 2011, anteriormente citada.

⁵⁹ *Ibíd.*

A) Sin mapa, no hay navegación: Sin sistemas de información y de registro sensibles a las variables LGBT, no es posible dimensionar el problema y abordarlo

En diversos informes y espacios se ha reiterado que el Estado colombiano aún no cuenta con sistemas de información oficiales que contemplen la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas. Esto impide el diseño e implementación de medidas efectivas que garanticen la prevención y el castigo de la violencia por prejuicio. Los sistemas existentes –incluidos los de Medicina Legal– confunden orientación sexual, identidad de género y expresión de género y las mezclan en una sola categoría (“Homosexuales”).

La inexistencia de sistemas de información y la confusión de estas categorías no permite diferenciar las necesidades, las situaciones de riesgo y la vulneración de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas que, en muchas ocasiones, pueden ser bastante diferentes. Además, la falta de información y de registro unificado dificulta la identificación de los ataques que han sido motivados por el prejuicio y la respectiva investigación y sanción de sus perpetradores.

B) Obstáculos para el acceso a la justicia de las personas LGBT: Falta de garantías, falta de reconocimiento de las familias sociales⁶⁰ como víctimas e irrespeto a las identidades

(i) Desincentivos de denuncia: Violación al libre desarrollo de la personalidad y perfilamiento peligrosista de las identidades transgeneristas

A pesar de que los funcionarios públicos están obligados a respetar el libre desarrollo de la personalidad de las personas trans, una práctica común en los mecanismos de recibo de denuncias y de inscripción de registros es dar por sentada la identidad de género de las personas o referirse al nombre que aparece en el registro civil y no al nombre con el que se identifican las personas en su vida cotidiana. Es decir, las mujeres trans son tratadas en masculino y llamadas por sus nombres de registro, y los hombres trans son tratados en femenino y llamados por sus nombres de registro: la construcción de sus identidades es tendenciosamente desconocida. En aquellos casos en los que se hace referencia a los nombres con los que se identifican, son denominados como “alias”, imprimiéndole con ello un significado negativo, peyorativo y criminal a las identidades transgeneristas.

Es importante que el sistema judicial y administrativo sea sensible a las identidades transgeneristas y reconozca el nombre con el que las personas se identifican, sin connotaciones peligrosistas. En aquellos casos en los que la persona no haya hecho el cambio de nombre en el registro civil, pueden consignar en las diligencias tanto el nombre de registro –el que aparece en la cédula– como el nombre identitario –con el cual se identifica la persona–, dando siempre prevalencia a este último y garantizando el derecho a la intimidad.

Lo anterior es importante, por un lado, para la identificación de la víctima y la clarificación de la forma de ocurrencia de los hechos, porque en muchas ocasiones el nombre con el que la persona se identifica es el único conocido por su entorno, su lugar de trabajo y sus círculos sociales. Por otro lado, la violación del derecho al libre desarrollo de la personalidad en instancias de denuncia es una forma de desincentivar las denuncias y una forma de generar miedo y desconfianza en una población históricamente discriminada.

⁶⁰ Las familias sociales es un término que se utiliza para referirse a la conformación de familias por parte de personas LGBT, en las que se generan lazos estrechos y muchas veces se convierten en el único referente familiar por diferentes situaciones relacionadas con la exclusión.

(ii) Sólo en el 30% de los casos analizados hubo participación de las víctimas. Por lo tanto, el Estado debe aceptar la vinculación de organizaciones de derechos LGBT como víctimas dentro de los procesos penales

El sistema jurídico colombiano considera víctimas a “las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto”⁶¹. Esta definición debe interpretarse teniendo en cuenta el bajo número de participación de las víctimas, las realidades de exclusión social de las personas LGBT y el carácter colectivo de los crímenes por prejuicio. La baja participación de las víctimas en los procesos penales puede deberse a la exclusión social de las personas LGBT o a barreras culturales en los núcleos familiares. La primera causa se refiere al desarraigo familiar de algunas personas LGBT, que son expulsadas de sus hogares cuando se conoce su orientación sexual o identidad de género o cuando las personas trans pierden contacto con sus familias biológicas después de hacerse transformaciones corporales por miedo o vergüenza a las reacciones que puedan suscitar. La exclusión de los núcleos familiares genera configuraciones de otros tipos de familias y de redes de apoyo alternativas que no están vinculadas por consanguinidad y que se denominan familias sociales. La segunda se presenta cuando sus núcleos familiares se niegan a participar en los procesos por vergüenza o miedo a que sea ventilada la orientación sexual o la identidad de género de sus familiares y por miedo a que en el desarrollo de los mismos surjan argumentos o planteamientos discriminatorios. Esto hace que las víctimas, muchas veces, no tengan representación en dichos procesos.

Dado que los crímenes por prejuicio tienen un carácter social y su objetivo es enviar un mensaje de miedo a una población específica, el daño que produce un homicidio no se limita únicamente a la muerte biológica de una persona LGBT en particular, sino que se extiende al derecho a la vida digna de la población LGBT en general.

Por lo tanto, con el fin de garantizar la representación y los derechos de las víctimas en los procesos penales, es necesario que organizaciones LGBT defensoras de derechos humanos y las familias sociales que han construido las víctimas sean reconocidas como sus representantes en los procesos penales.

iii) Mesa de casos urgentes⁶²

La Mesa de Casos Urgentes fue creada como un mecanismo transitorio mientras se expedía la política pública nacional LGBT. Si bien es cierto que algunas entidades han hecho uso de ésta –es el caso de la Procuraduría General de la Nación⁶³, que firmó un convenio interinstitucional para impulsar y descentralizar la Mesa, que ha hecho visitas interinstitucionales en diferentes ciudades y que construyó un folleto de ruta de derechos y denuncia–, también es cierto que la Mesa de Casos Urgentes aún continúa vigente y que parece más una autoridad permanente que una transitoria. Sin embargo, no tiene

⁶¹ Artículo 132 del Código Penal colombiano.

⁶² “En el transcurso del año 2011, se creó por solicitud del sector LGBTI una mesa interinstitucional, con la participación de entidades de las distintas ramas del Estado, con el fin de revisar casos de vulneración de los derechos humanos y crear rutas de atención diferencial. Los primeros temas abordados fueron casos de delitos cometidos contra personas LGBTI, que competen a la Fiscalía General de la Nación, y de los cuales es menester identificar qué casos han sido crímenes de odio o cuál ha sido el móvil y su respectivo tratamiento penal. Para esto se solicitó a las organizaciones que trabajan informes de vulneración a los derechos, como una primera medida, que enviaran a la Mesa los casos relacionados con delitos contra la vida y la integridad de las personas LGBTI. De la información suministrada, la Fiscalía General de la Nación realizó un seguimiento e hizo entrega al Ministerio del Interior de los resultados obtenidos, los cuales contienen información confidencial reserva del sumario.

En razón a lo anterior, el presente informe ejecutivo lo realiza la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ejerciendo su labor como Secretaría Técnica de la Mesa de Casos Urgentes”. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Informe realizado por el Ministerio del Interior ejerciendo la Secretaría Técnica de la mesa de casos urgentes. Casos enviados por la Fiscalía General de la Nación. [En línea] (consultado el 13 de noviembre del 2013). Disponible en: http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/informe_del_ministerio_del_interior_ejerciendo_la_secretaria_tecnica_de_la_mesa_de_casos_urgentes_0.pdf.

⁶³ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Respuesta a derecho de petición enviado por COLOMBIA DIVERSA con N° de Radicado 330800 de 2013. Bogotá, 26 de noviembre de 2013.

criterios claros para clasificar los casos, tampoco cuenta con recursos económicos ni con poder de decisión. Además, está ocupando el lugar de otros mecanismos formales y establecidos para estos casos, como las denuncias penales ante la Fiscalía, entre otros.

C) Impunidad: Cuando no se determina si el homicidio fue motivado o no por el prejuicio, a las víctimas LGBT se les niega el derecho a la verdad

A pesar de que Colombia Diversa ha reportado desde el año 2006 más de 500 homicidios en contra de personas LGBT y de que se han venido identificando algunos patrones de violencia, hasta el momento la administración de justicia, en ninguno de los casos conocidos, ha buscado establecer si la conducta respondió a móviles relacionados con el prejuicio frente a la orientación sexual o a la identidad de género de la víctima. La importancia de determinar estos móviles, es fundamental mencionarlo, no sólo consiste en que constituyen una circunstancia de mayor punibilidad del Código Penal, sino que es la única forma de caracterizar a las víctimas y a los hechos violentos con el fin de comprenderlos y prevenirlos. Es decir, es la manera en la que las entidades del Estado cumplen con su obligación de garantizar el derecho a la verdad de las víctimas LGBT. Por lo tanto, cuando las víctimas son lesbianas, gay, bisexuales o personas trans debe tenerse como una de las hipótesis de investigación, la posible relación entre el hecho delictivo y la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas.

El incumplimiento de dicha obligación por parte de jueces de primera instancia y de la Fiscalía implica que los crímenes por prejuicio queden impunes, pues o bien no se reconocen como tales, o bien en sentencias de segunda instancia se revocan las decisiones. En un caso ocurrido en Antioquia⁶⁴, por ejemplo, la sentencia de primera instancia manifestó: “en este crimen subyacen móviles que no son ajenos a la intolerancia, al irrespeto por la vida, a la falta de (sic) sensibilidad moral de su ejecutor”⁶⁵.

(i) Lo que dicen las sentencias⁶⁶: El móvil del homicidio sólo se determinó en el 20% de las sentencias

Desde el año 2006 Colombia Diversa registra en su base de datos los estados de los procesos penales relacionados con homicidios de personas LGBT. Desde el informe de derechos humanos Impunidad sin fin se ha hecho el esfuerzo por conocer más a fondo la forma como estos procesos han sido abordados por la administración de justicia, particularmente analizando las sentencias definitivas en algunos de estos procesos. En esta oportunidad se tuvo acceso a las sentencias relacionadas con diez casos de homicidios de personas LGBT.

⁶⁴ Sentencia del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Andes, Antioquia, del 10 de febrero de 2011, anteriormente citada.

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶ A través del análisis de las sentencias, Colombia Diversa tiene los siguientes objetivos específicos: determinar si las investigaciones han sido abordadas de manera perjudiciada e identificar aspectos de fondo que podrían mejorarse en aras de adelantar adecuadamente las investigaciones y así satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación en el marco de los procesos penales. Antes de analizar estos aspectos, que deberían guiar la formulación de protocolos de investigación específicos para su abordaje, es relevante hacer algunas precisiones respecto a la forma como Colombia Diversa ha calificado los diez casos a los que se refieren estas sentencias y anotar algunos aspectos que deberían tenerse en cuenta para garantizar el acceso a la justicia de las personas LGBT y sus familiares.

Por una parte, debe precisarse que, contrario a lo que sucedió en la elaboración del informe Impunidad sin fin, en esta oportunidad no se pudo tener acceso a sentencias relacionadas con casos de homicidios calificados por Colombia Diversa como crímenes por prejuicio. Sólo se tuvo acceso a sentencias relacionadas con casos de homicidios calificados como “homicidios cuyo móvil no es el prejuicio” y “homicidios sin establecer el móvil”. No obstante, los resultados de la investigación son alarmantes: evidencian que a pesar del carácter social de estos casos, en varias de las sentencias no queda claro el móvil y si la duda de si fueron motivados o no por el prejuicio; que en algunos casos la falta de rigor en el análisis de los hechos podría estar invisibilizando crímenes por prejuicio; y finalmente, que las deficiencias en la investigación y en la recolección de evidencias de los casos se están traduciendo en impunidad y falta de garantía de los derechos de las víctimas. Por otra parte, se hace una mención especial a dos casos en los cuales se evidenció que era posible identificar la orientación sexual, la identidad de género y expresión de género en un proceso judicial sin llevar los casos de forma perjudiciada o asumiendo que son crímenes pasionales.

Estos diez casos fueron clasificados por Colombia Diversa en las categorías “homicidios cuyo móvil no es el prejuicio” y “homicidios sin establecer el móvil”. Así, las sentencias fueron clasificadas en cuatro grupos, según la forma como se investigaron los móviles de los diferentes homicidios: (a) se determina el móvil de los homicidios; (b) donde no queda claro el móvil; (c) no se hace referencia alguna a los móviles y (d) sentencias absolutorias de “homicidios sin establecer el móvil”. En el 40% de las sentencias judiciales analizadas no queda claro cuál es el móvil del homicidio; en el 20% no se hace referencia alguna a los móviles y hay falta de rigor en el análisis de los hechos; en otro 20% fueron sentencias absolutorias en las que se identificaron deficiencias en la investigación y en la recolección de evidencias y sólo en el 20% restante de las sentencias se determinó el móvil del homicidio:

a) Sentencias en las que se determina el móvil de los homicidios

En dos de las sentencias analizadas quedó claramente establecido el móvil que movió a los perpetradores a cometer los homicidios. Las parejas de las víctimas cometen los homicidios con el fin de robarlas: en uno de los casos, para cobrar un seguro de vida que la víctima había hecho nombrando como beneficiario al perpetrador y, en el otro caso, el perpetrador cometió el crimen con el fin de hurtar dinero, electrodomésticos, mercancías y el carro de la víctima. Si bien en ambos casos se determinó que las víctimas eran hombres gay y que los perpetradores de los crímenes fueron sus parejas, en las sentencias no se evidenció ninguna consideración o argumentos prejuiciados, y los casos no fueron calificados como crímenes pasionales.

Estas dos sentencias sirven para ilustrar, por una parte, que es posible identificar la orientación sexual de las víctimas sin provocar situaciones discriminatorias y, por otra, que el hecho de que las víctimas sean personas LGBT no significa que los crímenes perpetrados en su contra sean pasionales, y que es en el curso del proceso penal, y no antes, y a partir de las evidencias recaudadas, como se deben establecer los móviles de esos crímenes.

b) Sentencias en las que no queda claro el móvil

Aunque en cuatro de las sentencias analizadas se determinaron las circunstancias que rodearon a los asesinatos, no se establecieron con claridad las motivaciones que llevaron a los perpetradores a cometer los crímenes.

1. Claros los hechos, pero no los móviles

En el primer caso⁶⁷ quedó claro que el perpetrador y la víctima tenían diferencias previas al homicidio, y que antes de que éste se cometiera la víctima había agredido verbal y físicamente al perpetrador en dos oportunidades. Esto fue lo que lo llevó a asesinarlo. Sin embargo, en la sentencia no se establece con claridad de dónde provenían esas diferencias, es decir, si estaban relacionadas o no con la orientación sexual o la identidad de género de la víctima. Si bien es claro que previo al hecho hubo una riña entre la víctima y el perpetrador, en la sentencia no quedan claros los móviles que provocaron esa riña.

El segundo⁶⁸ es el homicidio de un hombre gay que sale de una discoteca en compañía de otro hombre; abordan un carro y, tiempo después, unos clientes de la discoteca se encuentran con la víctima en el momento en que estaba siendo agredida con un arma blanca por el hombre con quien había salido del recinto. Minutos después, la víctima falleció.

67 Sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín del 5 de agosto del 2009: en este caso, un hombre terminó asesinando a un menor de edad, quien horas antes del hecho lo había agredido verbal y físicamente, y con quien desde hacía meses tenía diferencias. El perpetrador de este homicidio se presentó voluntariamente a las autoridades, reconoció su responsabilidad frente a los hechos y se allanó de los cargos que se le imputaban. Fue condenado por homicidio simple a 34 meses y 20 días de prisión, luego de que el juez considerara que se encontraba en un estado de ira e intenso dolor al momento de cometer el hecho.

68 Sentencia del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Andes, Antioquia, del 10 de febrero del 2011. En el proceso, el perpetrador hizo un preacuerdo con la Fiscalía y fue condenado por homicidio simple a 208 meses de prisión (en primera instancia fue condenado a 22 años de prisión, pero la sentencia fue revocada en segunda instancia).

Aunque la sentencia logra establecer las circunstancias que rodearon el homicidio, no menciona las razones que habrían llevado al perpetrador a cometer el crimen y mucho menos si éste había tenido que ver o no con la orientación sexual de la víctima.

El tercero⁶⁹ es el homicidio de una mujer trans. El perpetrador habría sostenido una discusión con una persona en un establecimiento público, y la víctima habría mediado. Momentos después, cuando la mujer trans se encontraba descansando en una mesa, el perpetrador la apuñaló sin mediar palabra. De la lectura de la sentencia no se infieren siquiera las razones por las cuales se originó la discusión en la que medió la víctima y que motivaron la posterior agresión por parte del perpetrador. Por supuesto, tampoco se sabe si la identidad de género de la víctima fue o no un factor determinante del homicidio.

2. Posibles crímenes por prejuicio

El cuarto⁷⁰ caso es el del homicidio de una mujer, calificada por las fuentes como lesbiana. El perpetrador llegó cerca a la residencia de la víctima, maldiciendo porque la calle no tenía salida, y al encontrarse de frente con ella le disparó catorce veces. Si analizamos este caso a la luz de las preguntas propuestas en el primer capítulo (¿cuál podría ser la finalidad del exceso de violencia ejercida?, ¿en qué partes del cuerpo se ejerce la violencia y con qué fin?, ¿qué tipo de violencia se ejerce?), podríamos afirmar, al menos, que existe un exceso de violencia ejercida contra la víctima que excede la finalidad homicida. No obstante, la sentencia no menciona si la orientación sexual de la víctima puede estar relacionada o no con el exceso de violencia.

c) Sentencias en las que no se hace referencia alguna a los móviles: la falta de rigor en el análisis de los hechos impide determinar los móviles de los homicidios

En dos de las sentencias revisadas, los fiscales y jueces se quedaron con lo dicho por el perpetrador y no se hizo referencia a los posibles móviles. Así, en un caso ocurrido en Bogotá⁷¹, sólo se estableció que la pareja de una mujer trans la asesinó después de una discusión mediante asfixia mecánica. Las razones que provocaron la discusión no se determinan ni se discuten en la providencia.

En otros casos, la incongruencia misma como se plasman los hechos hace imposible identificar los móviles. Por ejemplo, en Ibagué⁷², según lo que establece la sentencia del caso, un hombre que fue capturado en flagrancia y en ropa interior asesinó a otro hombre cuyo cuerpo fue encontrado desnudo y sin vida luego de caer de la residencia del agresor. Según la declaración del perpetrador, la víctima entró a su residencia sin permiso e intentó agredirlo, por lo que se vio obligado a defenderse utilizando un cuchillo. Ninguna inferencia lógica puede dar por ciertas tales afirmaciones, pues no se entiende cómo una persona desnuda y desconocida entra a la residencia de otra a agredirla.

d) Sentencias absolutorias de “homicidios sin establecer el móvil”

Finalmente, en dos de los casos analizados, se dictó sentencia absolutoria. En estas sentencias ni siquiera quedan claras las circunstancias que rodearon los hechos. Colombia Diversa, por esta razón, clasifica estos casos en la categoría “homicidios sin establecer

⁶⁹ Sentencia del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Andes, Antioquia, del 26 de marzo del 2009. Luego de hacer un preacuerdo con la Fiscalía, el perpetrador fue condenado a 200 meses de prisión por homicidio agravado, al aprovecharse del estado de indefensión de la víctima.

⁷⁰ Sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Titiribí, Antioquia, del 3 de agosto del 2010. Luego de llegar a un preacuerdo, el perpetrador fue condenado a 110 meses de prisión por homicidio simple y porte ilegal de armas.

⁷¹ Sentencia del Juzgado 39 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, del 15 de julio del 2011.

⁷² Sentencia del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, del 28 de septiembre del 2010.

el móvil”. Con el fin de determinar de una manera razonable cuáles fueron los móviles del perpetrador para cometer un delito, es importante que queden claros el lugar de ocurrencia de los hechos, las características de la víctima, el tipo de violencia ejercida en su contra y las circunstancias particulares de los autores de la conducta delictiva⁷³.

II. LA RESPUESTA DEL ESTADO FRENTE A LA VIOLENCIA POLICIAL

El involucramiento de agentes de la ley en violaciones a los derechos humanos de personas LGBT implica que la violencia es generada directamente desde el Estado y que su respuesta para prevenir este tipo de hechos, identificar y sancionar a los responsables debe ser más contundente.

A pesar de que en Colombia rige una Directiva de la Policía Nacional (Directiva 006 de 2010) para el respeto y la garantía de los derechos de la población LGBT, y no obstante existe un sistema judicial que atiende las quejas disciplinarias y las denuncias penales, éstas se han tornado ineficaces para la garantía de los derechos de la población LGBT. A continuación se analizarán las razones que dan fundamento a tal afirmación. Son dos los puntos de vista: 1) la inefectividad de la Directiva 006 de 2010 para prevenir los abusos policiales en contra de personas LGBT y 2) la impunidad que caracteriza las investigaciones por estos hechos.

Como se mencionó con anterioridad con respecto a la violencia por prejuicio cometidos por funcionarios de la fuerza pública, las oficinas de control interno disciplinario, de acuerdo al marco legal vigente, sólo tienen competencia para investigar los casos cuando hay violación a la función pública. Todos aquellos actos delictivos que son cometidos sin relación directa ni sustancial al cargo público, son delitos. Por la misma razón, deben ser conocidos por la justicia ordinaria y no por la justicia penal militar, y se consideran crímenes por prejuicio cuando son motivados por la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de la víctima.

No obstante, en la práctica, el procedimiento que se sigue para evadir la responsabilidad penal de los funcionarios es el disciplinario, ya que la totalidad de los casos analizados han sido tramitados exclusivamente por la jurisdicción disciplinaria a cargo de las oficinas de control interno de la Policía. En teoría existen dos tipos de medidas: las preventivas, por un lado (no implican un antecedente disciplinario), y las correctivas por otro (aplicación del procedimiento disciplinario)⁷⁴.

⁷³ En este sentido es relevante tener en cuenta que el FBI también ha sido consciente de las dificultades que implica la determinación de los móviles de un determinado delito. Por ello creó una “Guía para la recolección de información de crímenes de odio y manual de entrenamiento”, en la que reconoce que “La motivación es subjetiva, por lo tanto, es difícil saber con certeza si un crimen fue el resultado del prejuicio del agresor. Por esta razón, antes de que un incidente pueda ser reportado como un crimen por prejuicio, deben ser presentados suficientes hechos objetivos para llevar a una persona razonable y prudente a la conclusión de que las acciones del agresor estuvieron motivadas en todo o en parte, por el prejuicio”. (Traducción libre tomada de: Buró Federal de Investigación. Información de Derecho Penal, División de Servicio, Programa de Reporte Unificado del Crimen. Guía para la recolección de información de crímenes de odio y manual de entrenamiento. Documento del 19 de diciembre del 2012. pp.5 y 6). Con fundamento en lo anterior, en dicha cartilla se incluyó un listado de hechos que, particularmente cuando son combinados, sustentarian el hallazgo de motivaciones prejuiciadas. Con el fin de que dicho listado sea tenido en cuenta para la formulación de protocolos de investigación, se anexa al presente informe.

⁷⁴ Artículo 27 de la ley 1015 de 2006: Según el Régimen disciplinario para la Policía Nacional, existen dos medios para encauzar la disciplinal[1]11: 1. Los medios preventivos, que “hacen referencia al ejercicio del mando con el fin de orientar el comportamiento de los subalternos a través de llamados de atención verbal, tareas tales como acciones de tipo pedagógico, asistencia a cursos de formación ética, trabajos escritos, como medios disuasivos de aquellas conductas que no trascienden ni afectan la función pública, sin que ello constituya antecedente disciplinario”. 2. Los medios correctivos, que “hacen referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida como tal en la presente ley”.

1. Sin datos claros, las medidas que se tomen están llamadas a fracasar, o simplemente no es posible tomarlas

Las respuestas sobre las variables LGBT en los sistemas de información de la Policía Nacional son contradictorias. Mientras que unas direcciones metropolitanas y departamentos de Policía aseguran que no existen, otras dicen que sí existen. Por su parte, la Dirección General sostiene que “no se cuenta con un sistema de recolección y análisis de información” en el que se sistematicen los atentados contra la integridad personal producto de la violencia, por acción o por omisión contra la población LGBT.

A) La Policía reporta menos del 16% de los hechos de violencia policial

Existe un considerable subregistro de casos de parte de la Policía Nacional. En el periodo comprendido entre el 2010 y el 2011, la Policía Nacional reportó la existencia de diez investigaciones abiertas por presuntos hechos de abuso policial, las cuales fueron incluidas en el informe de derechos humanos de Colombia Diversa referido a dicho periodo⁷⁵. Aunque fueron más los casos registrados por Colombia Diversa (63 en total) en ese lapso de tiempo, los 53 casos restantes no aparecen registrados por la Policía Nacional. Su seguimiento, en consecuencia, no es posible. Por lo anterior, este capítulo sólo hace seguimiento de estos diez hechos de violencia policial.

Una de las razones de la ineffectividad de la Directiva podría ser que si ni la Policía, ni otra entidad estatal tiene claras las dimensiones y particularidades de la violencia policial, o cuándo ésta es motivada o no por el prejuicio, cualquier medida que busque solucionar o prevenir el problema es limitada desde su formulación.

2. Acceso a la justicia: sin garantías y sin independencia judicial, no hay justicia

La violencia policial tiene un débil tratamiento disciplinario: se imponen las faltas más leves y no se solucionan los problemas recurrentes que aquejan a las personas LGBT. Al respecto es importante resaltar que, para aquellas personas que ejercen la prostitución –y como se caracterizó en el capítulo anterior–, la Policía representa uno de sus principales miedos y, por lo tanto, exigir la ampliación de la denuncia ante la misma institución responsable del hecho no sólo es poco realista y revictimizante, sino que no ofrece garantías.

Los procesos disciplinarios que se llevan a cabo en la Policía no garantizan el derecho a la independencia judicial de los demandantes. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que todos los órganos del Estado que ejerzan funciones de carácter materialmente jurisdiccional, deben garantizar el debido proceso⁷⁶. Dado que en las denuncias de violencia policial, el juzgador en estos procesos es juez y parte, existe una violación a la imparcialidad del juez⁷⁷.

3. La impunidad que caracteriza las investigaciones relacionadas con la violencia policial

A pesar de que la violencia policial es sistemática y representa en algunas ciudades casi la mitad de las vulneraciones contra la población LGBT, el Estado ignora la problemática. La

⁷⁵ Colombia Diversa, *Impunidad sin fin: Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2010-2011*.

⁷⁶ Luna B., Tania. *Independencia judicial y Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Bogotá, Editorial Temis, 2012.

⁷⁷ Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho: “La imparcialidad es uno de los principios integradores del derecho al debido proceso que encuentra aplicación en materia disciplinaria. Este principio tiene como finalidad evitar que el juzgador sea ‘juez y parte’, así como que sea ‘juez de la propia causa’”. Corte Constitucional. Sentencia T-1034/06. Magistrado/a Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

Personería de Medellín, por ejemplo, afirmó que “la fuerza pública se presenta como uno de los mayores actores de vulneración de derechos a la población LGBTI equivalente al 52% de los casos registrados, en cuanto a los derechos vulnerados y actores relevantes”⁷⁸. Además, agregó que “con referencia a las medidas adoptadas no se han encontrado respuestas contundentes para evitar las agresiones a la población LGBT y disponerse para su protección; en los casos que se conocieron en la Personería, se evidenció que la fuerza pública actuó con indiferencia”⁷⁹.

Esta sección está dividida en dos partes. La primera hace referencia a la ineffectividad de la Directiva Administrativa Permanente 006 del 2010 de la Policía Nacional. La segunda es un esfuerzo particular por hacer seguimiento y conocer el avance de las investigaciones reportadas por la Policía Nacional y relacionadas con hechos ocurridos entre el 2010 y el 2011. Así mismo, para conocer la respuesta estatal a tales denuncias, se registraron las investigaciones abiertas por hechos de violencia policial ocurridos durante el año 2012.

A) La ineffectividad de la Directiva 006 del 2010 para prevenir abusos policiales en contra de personas LGBT

Mediante la Directiva 006 de 2010, la Policía Nacional buscó dar respuesta a las demandas de la población LGBT, que exigía una acción afirmativa para el respeto y la garantía de sus derechos. Cabe afirmar que la Directiva parece ser la única respuesta institucional para abordar la violencia policial, que es muy limitada porque constituye un simple lineamiento y que, a pesar de ser la única herramienta jurídica, ha resultado ser ineficaz. En tanto no sea instrumentalizada y materializada en herramientas de acción concretas y no sea dotada de contenidos, no será posible que ataque los prejuicios y que establezca acciones diferenciadas en los procedimientos policiales.

Dado que en el informe de Colombia Diversa, Impunidad sin fin, se analizaron en extenso las falencias en la formulación y el diseño de la Directiva 006 del 2010, en este capítulo nos centraremos en la implementación que se hizo de la misma durante el año 2012. En particular, se analizarán los mecanismos previstos en la Directiva, a saber: a) mesas de trabajo; b) oficiales de enlace; c) interlocución con la población LGBT; d) capacitaciones; e) difusión de la Directiva; f) actualización de las bases de datos; y g) fortalecimiento de los procedimientos de prevención e investigación. A continuación se resumen en una tabla los resultados encontrados en la implementación de la Directiva clasificada por mecanismos:

⁷⁸ Personería de Medellín, respuesta a derecho de petición, oficio 20130100985131EEE del 8 de agosto del 2013.

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ Según lo dispuesto por la Directiva 006 del 2010, los comandantes de las metropolitanas y de los departamentos de Policía son los responsables de convocar mesas de trabajo en las que deben participar autoridades administrativas locales y departamentales, antes del Estado e instituciones educativas de la jurisdicción. Dichas mesas tienen como objetivo implementar estrategias tendientes a garantizar la protección de la población LGBT. Según la Directiva, los comandantes de región son los responsables de verificar el cumplimiento de los compromisos acordados en las mismas. Es decir, que a través de dichas mesas de trabajo se busca generar un espacio de coordinación, interlocución y diseño de acciones conjuntas entre las diferentes entidades estatales de orden local o departamental, con el fin de garantizar la protección de la población LGBT. Por su parte, la Inspección General debe verificar que los coordinadores de Derechos Humanos de las metropolitanas y departamentos de Policía participen en la definición, supervisión, articulación y cumplimiento de los planes de acción definidos en las mesas de trabajo.

⁸¹ Colombia Diversa, *Impunidad sin fin: Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2010-2011*, p. 61.

⁸² Comando de Región No. 2.

⁸³ Según la Directiva, los comandantes de metropolitanas y departamentos de Policía deben designar oficiales de enlace que actúen como canal para optimizar la comunicación con la población LGBT. Además establece que dichos comandantes deben igualmente designar a un funcionario de la SIJIN y a uno de la SIPOL para que participen en las mesas de trabajo.

MECANISMOS	RESULTADOS
<p>a) La mayoría de comandantes de metropolitanas y departamentos de Policía no reportaron la realización de Mesas de trabajo⁸⁰ o las confunden con espacios de interlocución con organizaciones y líderes LGBT.</p>	<p>Las mesas de trabajo no son iguales a los espacios de interlocución con organizaciones y líderes LGBT: en las mesas deben participar autoridades administrativas locales y departamentales, entes del Estado e instituciones educativas de la jurisdicción. Sin embargo, así como se destacó en el informe Impunidad sin fin⁸¹, en la práctica la implementación de dichas mesas sigue teniendo inconvenientes. Sólo un Comando de Región⁸² –a ellos les corresponde verificar el cumplimiento de los acuerdos derivados de las mesas de trabajo– reportó la realización de dichas mesas. Por su parte, la Inspección General reportó detalladamente diferentes espacios de interlocución y actividades de sensibilización desarrolladas durante el año 2012. No obstante, no reporta la realización de mesas de trabajo ni la verificación del cumplimiento de los planes de acción definidos en las mismas, como lo prevé la Directiva.</p>
<p>b) Oficiales de enlace⁸³: tienen los rangos más bajos y sus funciones e identidades no son claras</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aunque en la Directiva no queda del todo claro cuáles son las funciones de estos oficiales, la idea al crear esta figura era la de generar no sólo un canal expedito para la interlocución entre la Policía y la población LGBT, sino dotarlos de legitimidad para intermediar en los conflictos y cualificar sus funciones en aras de convertirse en una herramienta efectiva para proponer y poner en marcha acciones para el efectivo respeto y garantía de los derechos de la población. Sin embargo, aún siguen sin aclararse las funciones propias de estos oficiales. 2. Respecto a las respuestas dadas por las diferentes autoridades de la Policía Nacional, llama la atención la contradicción sobre la identidad de las personas nombradas como oficiales de enlace en algunos de los casos: así, mientras la Dirección General y la Inspección General mencionan el nombramiento de unos oficiales de enlace, en los reportes de las metropolitanas y departamentos de Policía se mencionan otros. En esos casos se ha privilegiado la información aportada por estos últimos, pues son los encargados de su nombramiento. 3. Llama la atención que la mayoría de los oficiales de enlace designados se concentren en los rangos más bajos, es decir, intendentes, subintendentes y patrulleros.
<p>c) Interlocución con la población LGBT⁸⁴: el cumplimiento de la Directiva se ve reducido al número de interlocuciones y no a su eficaz y correcta implementación</p>	<p>La Policía reporta todo espacio de encuentro entre la población LGBT y la Policía Nacional como espacios de interlocución y sin unos objetivos claramente definidos. Además, es evidente que el cumplimiento de la Directiva se reduce al número de interlocuciones y no a la correcta implementación de cada una de las herramientas y acciones previstas por la misma. La interlocución de la Policía Nacional con la población LGBT es necesaria para entender las problemáticas que se presentan en cada una de las regiones. Estas interlocuciones deberían evaluar situaciones particulares de violaciones a derechos humanos, para que luego sean llevadas a las mesas de trabajo y se haga un seguimiento real de las mismas.</p>

⁸⁴ Según la Directiva, los comandantes de metropolitanas y departamentos de Policía deben generar espacios de encuentro con la población LGBT para implementar y desarrollar proyectos con las demás instituciones del Estado y garantizar así el goce efectivo de los derechos. Por su parte, la Inspección General, a través del Grupo de Derechos Humanos, debe coordinar con los jefes de derechos humanos de las metropolitanas y departamentos de Policía la interlocución con la población LGBT y debe coordinar el diseño y ejecución de las agendas de trabajo de las reuniones mensuales con la población LGBT.

⁸⁵ Según la Directiva, las coordinaciones de Derechos Humanos son las encargadas de realizar capacitaciones y la Dirección Nacional de Escuelas es la encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y especialización, contenidos básicos y normativos para conocer la temática de atención a la población LGBT.

MECANISMOS	RESULTADOS
d) La responsabilidad de las capacitaciones ⁸⁵ en cabeza de la Policía la está asumiendo la sociedad civil, y aquellas dictadas por la Institución son débiles y desarticuladas	Si bien es cierto que es apropiado que las organizaciones y líderes LGBT participen en la capacitación, también es cierto que la obligación de ofrecer estas capacitaciones recae principalmente en la Policía, quien debe apropiarse de la temática e incorporarla en los procesos de formación, capacitación y especialización de la Policía. Por otra parte, se evidencia que los contenidos de las capacitaciones no son uniformes entre metropolitanas y departamentos de Policía: esos contenidos varían entre unas y otras. Mientras que sólo unos pocos se refieren a las particularidades y al enfoque diferenciado con que se deben abordar e interpretar ciertos derechos de esta población, en otros las capacitaciones se refieren a los conceptos básicos sobre diversidad sexual o identidades de género, y en otras se las contempla en temáticas generales sobre el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Las capacitaciones no sólo deben versar sobre los derechos de esta población, sino que además deberían girar en torno a la aplicación de los procedimientos policiales con enfoque diferenciado.
e) Se reportó la difusión de la Directiva, pero es importante que no se limite únicamente al marco de acción	Todas las instancias de la Policía Nacional han reportado la difusión de la Directiva a través de diferentes medios. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el derecho a la información implica ajustes razonables de accesibilidad. Específicamente, es importante que las personas que ejercen la prostitución –las principales víctimas de la violencia policial– entiendan sus derechos y rutas de participación en los mecanismos previstos en la Directiva.
F) Actualización de las bases de datos: No es claro si se cuenta con un sistema de información y análisis de la información	(Ver literal 1: “Sin datos claros, las medidas que se tomen están llamadas a fracasar, o simplemente no es posible tomarlas”)
g) Las falencias en los sistemas de información y registro representan graves obstáculos para el fortalecimiento de los procedimientos de prevención e investigación	Si bien es cierto que es importante solucionar cada uno de los casos que se presentan, es necesario que a partir de la consolidación de la información recibida en espacios de interlocución y mesas de trabajo se implementen acciones integrales para la prevención, la investigación y la protección de la integridad personal de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans; y que esas acciones atiendan las causas estructurales generadoras de violencia en cada una de las regiones. También es cierto que no es claro qué ha hecho la Policía en esta materia, pues la información proveniente de denuncias y quejas no contempla con claridad la orientación sexual e identidad de las víctimas y no se encuentra consolidada.

B) Seguimiento de las investigaciones de violencia policial reportadas entre 2010-2011

En el presente informe se quiso hacer un seguimiento de los casos efectivamente reportados por la Policía Nacional para conocer su avance. Es preciso anotar que ninguna de las 14 procuradurías regionales que contestaron a derechos de petición mencionó que tuvieran conocimiento de casos de abuso policial ni que se estuvieran adelantando investigaciones disciplinarias en ejercicio del poder preferente (en total se enviaron 25 derechos de petición a las diferentes procuradurías regionales).

No obstante, inclusive dentro del proceso disciplinario, la impunidad es un problema grave, porque en los casos conocidos por las Oficinas de Control Interno de la Policía no se han adoptado medidas correctivas. Por el contrario, en la gran mayoría de ellos (siete casos) se han adoptado disposiciones preventivas que han consistido en medidas pedagógicas (seis casos) y en la firma de actas de buen trato (un caso). Tres de los casos restantes fueron archivados: el primero tuvo como fundamento la inexistencia del hecho atribuido; en los otros dos no es clara la razón, pero se hace referencia a normas que tienen que ver con requisitos legales para que proceda la investigación (artículos 150 y 156 del Código único disciplinario). Es decir, que existen dudas y por tanto no se continuará con la investigación disciplinaria.

Aunque en ninguno de los dos casos se menciona explícitamente cuáles fueron las causales que motivaron el archivo, es importante señalar que reiteradamente los agentes policiales fundamentan la imposibilidad de adelantar investigaciones disciplinarias debido a la última causal mencionada, es decir, ante la imposibilidad de individualizar a los autores. Esto, en materia policial, es particularmente improbable, pues los agentes de policía suelen estar adscritos a estaciones de Policía y cumplen órdenes de servicio o patrullajes claramente determinados, por lo que la identificación de los autores podría ser mucho más sencilla que la de otros funcionarios públicos cuya disciplina es reglada por el mencionado Código. La obligación de identificar a los agentes policiales señalados en quejas disciplinarias recae sobre la Policía Nacional, no se debe trasladar la carga de esa identificación a las víctimas.

C) Reporte de investigaciones por hechos de violencia policial ocurridos en el 2012

A continuación se reporta el estado de las investigaciones por hechos de violencia policial ocurridos en el 2012. Primero se hará referencia a las reportadas por la Policía Nacional y posteriormente se informará acerca de aquellas que la Policía Nacional no reportó.

(i) Investigaciones por hechos de violencia policial ocurridos en el 2012, reportadas por la Policía Nacional

En el año 2012 Colombia Diversa registró 28 hechos de abuso policial en contra de personas LGBT. Es importante destacar que trece de los hechos fueron reportados por la Policía; diez por otras instituciones, como las procuradurías, personerías, defensorías y organizaciones no gubernamentales, y no por la Policía Nacional; y en los cinco hechos restantes, reportados por organizaciones no gubernamentales, no se tiene conocimiento de que se haya interpuesto una denuncia formal, tal y como se detalla en las tablas 4 y 5. Esta distinción es importante en la medida en que no se entiende por qué el Ministerio Público y organizaciones no gubernamentales dan cuenta de la existencia de denuncias contra la Policía Nacional y esta última no las registra.

En este sentido llama la atención la respuesta de la Inspección General de la Policía Nacional, cuando se le preguntó si se había iniciado alguna investigación disciplinaria por hechos de abuso policial cometidos durante el año 2012: “Finalmente, se consultó al Inspector Delegado Especial Dirección General para indagar si la Inspección General adelanta alguna investigación disciplinaria sobre las conductas descritas en su petición en el año 2012. A través de oficio No. 060435 se emitió respuesta en los siguientes términos: “que una vez revisados los libros radicadores, Sistema Jurídico y demás antecedentes que reposan en la Inspección y la Oficina de Control Disciplinario Interno DIPON, no adelantan no adelantaron (sic) investigaciones por los hechos antes descritos”⁸⁶. Sin embargo, en las respuestas a derechos de petición, las metropolitanas,

⁸⁶ Inspección General de Policía, Oficio No. S-2013-103968/INSGE-ARDEH-15.1, en respuesta a derecho de petición interpuesto por Colombia Diversa.

comandos departamentales y comandos de región dan cuenta de otra situación, pues reportan trece casos, los cuales son incluidos en la siguiente tabla.

Tabla 4. Estado de las investigaciones por hechos de abuso policial ocurridos en el 2012 y reportados por la Policía Nacional

ESTADO DE LAS INVESTIGACIONES	NÚMERO DE CASOS
Investigación disciplinaria activa	5
Investigación disciplinaria activa y denuncia ante Procuraduría Provincial	2
Investigación disciplinaria reportada por Policía sin conocimiento de su estado	2
Denuncia disciplinaria archivada por renuencia de testigos a presentarse	1
Denuncia disciplinaria con medida preventiva (difusión Directiva, acta de buen trato y sensibilización)	3
TOTAL	13

Fuente: Respuesta a los derechos de petición enviados a la Policía Nacional.

(ii) Problemas de las investigaciones reportadas por la Policía Nacional

En cuanto a esta tabla es preciso hacer algunas anotaciones sobre la forma como han sido conducidas las investigaciones con el fin de conocer la respuesta concreta del Estado. A continuación se enuncian algunas de las evidencias encontradas:

a) La Policía amenaza a sus víctimas para que no continúen con las denuncias: Investigaciones disciplinarias activas y con denuncia ante la Procuraduría provincial

En ambos casos, cuando cometen actos de violencia policial, los agentes responsables amenazan o conminan a las víctimas a que no interpongan la denuncia. Así, en uno de los casos, el agente involucrado conmina en forma amenazante a sus víctimas a que no interpongan la denuncia y en el otro hacen que las víctimas se sientan responsables de haber infringido alguna norma –tener expresiones de afecto en público, por ejemplo–, para que desistan de denunciar. En este último caso, en respuesta al derecho de petición dirigida a Colombia Diversa, la Policía informa que, aunque el caso está activo, las denunciados, en la ampliación de la denuncia, expresaron su deseo de no continuar con la denuncia “ya que no tiene certeza frente a la actuación regular de los policías”.

b) No es claro si hay fallas en el registro de denuncias o si existen irregularidades en la Policía que imposibilitan el seguimiento de los casos: Investigación disciplinaria reportada por la Policía sin conocimiento de su estado.

Es extraño que esta denuncia haya sido reportada por el Comando Departamental del Huila en respuesta a un derecho de petición interpuesto por Colombia Diversa en el 2012, y que en el año 2013 este caso no sea reportado⁸⁷.

⁸⁷ No reportan ni el Comando Departamental del Huila, ni el Comando de Región No. 2 ni la Inspección de Policía.

c) Falta de garantías y revictimización en procesos disciplinarios se traduce en archivo de denuncias por la renuencia de los testigos a presentarse.

El archivo de una de las denuncias se debió a la “renuencia a presentarse [de] los testigos a pesar [de] que fueron citados reiteradamente. Archivo al haber transcurrido el término legal sin la comparecencia de los testigos”.

d) Denuncias disciplinarias con medida preventiva

Sobre los tres casos en los que se adoptaron medidas preventivas es preciso anotar que se denunciaron agresiones verbales. Es preocupante que éstas sean tomadas como faltas leves, pues de estas faltas no quedan antecedentes disciplinarios y podría ser una estrategia para evadir responsabilidad frente a actos de violencia policial.

(iii) Investigaciones por hechos de abuso policial ocurridos en el 2012, reportados por el Ministerio Público y organizaciones no gubernamentales, pero no por la Policía Nacional

Tabla 5. Estado de las investigaciones por hechos de abuso policial ocurridos en el 2012, reportados por el Ministerio Público y organizaciones no gubernamentales, pero no por la Policía Nacional

ESTADO DE LAS INVESTIGACIONES	NÚMERO DE CASOS
Denuncia disciplinaria reportada por ONG y no por la Policía	2
Denuncia disciplinaria, acción de tutela y queja ante la Procuraduría (la denuncia disciplinaria no fue reportada por la Policía)	1
Denuncia penal	1
Denuncia penal, solicitud de intervención de la Procuraduría y denuncia disciplinaria (la denuncia disciplinaria no fue reportada por la Policía)	1
En conocimiento de la Defensoría del Pueblo	2
En conocimiento de la Defensoría del Pueblo y remitida al Comando de Policía Metropolitana de Cúcuta (no reportada por la Policía)	1
En conocimiento de la Personería (no reportada por la Policía)	1
En conocimiento de la Procuraduría (no reportada por la Policía)	1
Sin denuncia formal conocida	5
TOTAL	15

Fuente: Respuestas a derechos de petición del Ministerio Público y reportes de organizaciones no gubernamentales.

Ahora bien, respecto a las investigaciones que no fueron reportadas por la Policía Nacional, se pueden sacar las siguientes conclusiones:

a) No es claro si hay fallas en el registro de denuncias o si existen irregularidades en la Policía para imposibilitar el seguimiento de los casos: Denuncia disciplinaria reportada por una ONG y no por la Policía (dos casos).

Es en verdad inquietante que la ONG que la reporta (Caribe Afirmativo) haya recibido información por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Nacional, en el sentido de que la denuncia se encontraba en curso, pero que en las respuestas a los derechos de petición interpuestos por Colombia Diversa no se haya dado información al respecto.

b) Los prejuicios de los funcionarios de las fuerzas públicas continúan latentes: denuncia disciplinaria, acción de tutela y queja ante la Procuraduría (la denuncia disciplinaria no fue reportada por la Policía).

El presunto responsable del hecho, en los descargos, dijo que ese día se encontraba de permiso. Sin embargo, posteriormente argumentó que recibía “constantes quejas y llamadas a la línea 123 y al CAI, por parte de la ciudadanía, donde exponen que estos grupos de personas se dedican a [la] prostitución en vía pública, y alteración de la tranquilidad ciudadana... por tal motivo, es necesario el desplazamiento de esas personas a zonas catalogadas de vulneración por este tipo de actividades”⁸⁸. Por su parte, el comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla señaló también en el curso del proceso: “No podemos, basados en la libertad de géneros y de opción sexual, permitirles a las poblaciones que se inclinen hacia el homosexualismo”⁸⁹.

c) Las denuncias penales no son reportadas por la Policía Nacional

Respecto a este único caso es importante señalar que los agentes de la Policía allí denunciados habrían participado, aparentemente, en otro acto de abuso policial en el que resultaron agredidas verbal y físicamente mujeres trans en ejercicio de la prostitución. Este último caso es uno de los que se referencia como puestos en conocimiento de la Defensoría del Pueblo y que en ninguno de los dos casos ha sido reportado por la Policía Nacional.

d) Las amenazas y la falta de garantías inhiben a las personas de ampliar las denuncias

Las denuncias penales y disciplinarias y las solicitudes de intervención de la Procuraduría parecen invisibles para la Policía Nacional⁹⁰. Además, es preciso anotar que en este caso, el día de los hechos, los patrulleros presuntamente responsables, luego de agredir física y verbalmente a dos mujeres trans, les advirtieron que si denunciaban el hecho “se los cobrarían”.

e) Cuando denunciar es un peligro: casos sin denuncia formal conocida

Finalmente, se reportaron cinco casos de los que no hay denuncia formal conocida. Uno de ellos se refiere a los actos abusivos en que ha incurrido en varias oportunidades un agente de policía, plenamente identificado, y frente al cual no se ha impuesto ningún tipo de medida correctiva. Esto ilustra lo complejo que para muchas víctimas puede ser interponer denuncias en contra de agentes de la Policía, no sólo por la figura de autoridad que representan, sino porque en algunos casos, como en éste, las constantes agresiones terminan amedrentándolas e inhibiéndolas de tomar medidas al respecto. Esto es aún más evidente cuando, a pesar de tener plenamente identificado al autor de las violaciones, no se toman medidas sancionatorias en su contra.

⁸⁸ Caribe Afirmativo: ¡A mayor visibilidad, mayor riesgo!: Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays bisexuales y personas trans en la región Caribe, 2012.

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ Como en otros casos, a pesar de que Caribe Afirmativo ha recibido información de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Nacional, en el sentido de que la denuncia se encuentra en curso, en las respuestas a los derechos de petición interpuestos por Colombia Diversa no dan información al respecto.

CAPÍTULO 3

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I. CONCLUSIONES

- Los crímenes por prejuicio contra personas LGBT no son casos aislados, y son el síntoma y el resultado de una sociedad prejuiciada. La violencia que se ejerce en este tipo de crímenes puede ser jerárquica o excluyente, de acuerdo a su finalidad. La primera se infringe para hacer sentir o para recordar el estado de inferioridad o subordinación y la segunda para liquidar lo que el otro cuerpo representa. No todos los crímenes contra personas LGBT son crímenes por prejuicio, pero el Estado no ha aplicado medidas efectivas para determinar si han sido motivados o no por el prejuicio.

- Los departamentos que reportaron más homicidios durante el año 2012 fueron Antioquia (26), Valle del Cauca (13) y Atlántico (12). Les siguen Cundinamarca (6), Cesar, Quindío, La Guajira, Magdalena y Quindío (reportaron 4 cada uno), Huila (3), Tolima (2) y finalmente Caldas, Chocó, Risaralda, Santander y Sucre (reportaron uno cada uno). Si bien la tendencia se mantiene en los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca, en los que se ha reportado el más alto número de homicidios en los últimos años, llama la atención la tendencia al alza que reporta el departamento de Atlántico: en el año 2010 no se registraron homicidios, mientras que en el 2011 se registraron seis.

- A pesar de las tantas denuncias que se han hecho de los crímenes por prejuicio de personas LGBT en Colombia, estos hechos siguen presentándose sin que el Estado haya implementado acciones efectivas para prevenirlos y sin que la administración de justicia ponga en práctica esquemas de investigación efectivos que permitan identificar los delitos que han sido motivados por el prejuicio. En tanto no existan en Colombia sistemas de información que registren de manera diferenciada la forma como lesbianas, gay, bisexuales y personas trans son víctimas de violencia, el Estado no podrá diseñar mecanismos de prevención y protección efectivos, ni podrá identificar patrones de violencia y de discriminación que garanticen el ejercicio de derechos y libertades y que permita castigar a los responsables. Por ello es crucial la creación de sistemas de información que registren las violaciones en las diferentes entidades del Estado. El registro de la violencia en contra de personas LGBT es el primer paso para la garantía de derechos de una población que ha sido tradicionalmente discriminada, así como un avance para la caracterización de la violencia de la que han sido víctimas y que ha permanecido invisibilizada.

- Los resultados del presente informe son bastante alarmantes: durante el 2012, en promedio, fueron asesinadas dos personas LGBT al mes por su identidad de género, su orientación sexual o expresión de género. En el 2012 se cometieron más de 100 crímenes contra personas LGBT en Colombia. De éstos, 87 son homicidios. Cabe agregar que los casos de homicidio motivados por el prejuicio que reportó Colombia Diversa utilizan un tipo de violencia excluyente. Las mujeres trans y lesbianas, por su género, son más propensas a ser víctimas de violencia sexual. Más del 20% de los homicidios registrados de personas LGBT fueron motivados por prejuicio y en más del 30% de los casos no es claro si el móvil es o no es el prejuicio. Adicionalmente, del 2011 al 2012 se reportó un aumento de casi un 50% en la circulación de panfletos. En contextos discriminatorios se reportan más crímenes contra personas LGBT.

- En el departamento del Atlántico sigue vigente el Manual de Convivencia Ciudadana, que contiene disposiciones abiertamente discriminatorias e inconstitucionales. Es preocupante que el mayor número de casos conocidos, cometidos por agentes de la Policía, se sigan presentando en Atlántico y Bolívar, departamentos que entre los años 2010 y 2011 fueron los que más casos reportaron.

- Los obstáculos más grandes para acceder a la justicia son el no reconocimiento como víctimas de las familias sociales y de las organizaciones LGBT, la falta de rigor en el análisis de los hechos, que podría estar invisibilizando crímenes por prejuicio, las deficiencias en la investigación y en la recolección de evidencias, que se materializan en impunidad para las personas LGBT. Adicionalmente, a pesar de la obligación de los funcionarios públicos por reconocer el nombre identitario de las personas trans, éstos se refieren a sus nombres del registro civil o a sus construcciones de género con connotaciones peligrosistas bajo la denominación de “alias”.

- Las mujeres trans en ejercicio de prostitución son las principales víctimas. Cuando se dirige a lesbianas, gay y bisexuales la violencia policial está motivada por la expresión pública de la orientación sexual. La fuerza pública legitima sus crímenes en el prejuicio contra mujeres lesbianas, argumentando que éstas constituyen una amenaza o un peligro social.

- La violencia policial es una forma de violencia por prejuicio. La mayoría de casos de violencia contra personas LGBT que se denuncian son conocidos por las oficinas de control interno disciplinario, inclusive cuando son actos delictivos que se cometen sin relación directa ni sustancial al cargo público. El tratamiento disciplinario es sumamente débil: se imponen las faltas más leves y los procesos disciplinarios que se llevan a cabo en la Policía no garantizan el derecho a la independencia judicial de los demandantes, pues en estos procesos el juzgador es juez y parte, y existe una violación a la imparcialidad del juez.

- Cabe resaltar que los prejuicios de los funcionarios de las fuerzas públicas continúan latentes, que la Policía amenaza a sus víctimas para que desistan de las denuncias y que en los procesos disciplinarios hay una falta de garantías y se recurre a la revictimización. Así las cosas, los testigos son renuentes a presentarse y las denuncias terminan archivándose. El seguimiento de las organizaciones se dificulta porque no es claro si hay fallas en el registro de las denuncias o si se trata de irregularidades en la Policía con el fin de imposibilitar la consulta de los casos, entre otras porque las denuncias penales no son reportadas por la Policía Nacional.

- La Directiva 006 de 2010 es ineficaz por las siguientes razones: (1) la mayoría de comandantes de metropolitanas y departamentos de Policía no reportaron la realización de mesas de trabajo o las confunden con espacios de interlocución con organizaciones y líderes LGBT; (2) los oficiales de enlace tienen los rangos más bajos y sus funciones e identidades no son claras; (3) el cumplimiento de la Directiva se reduce al número de interlocuciones y no a su eficaz y correcta implementación; (4) la responsabilidad de las capacitaciones en cabeza de la Policía la está asumiendo la sociedad civil, y las dictadas por la Institución son débiles y desarticuladas; (5) no es claro si se cuenta con un sistema de información y análisis de la información, y las falencias en los sistemas de información y registro representan graves obstáculos para el fortalecimiento de los procedimientos de prevención e investigación.

II. RECOMENDACIONES

Para la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y Medicina Legal

Actualmente los sistemas de información catalogan a las víctimas LGBT bajo una sola clasificación: “homosexuales”. Es necesario contar con sistemas de información que diferencien entre orientación sexual, identidad de género y expresión de género. Además, el criterio principal de clasificación –en delitos diferentes a homicidio– de los sistemas de información debe ser la autopercepción de la víctima. Colombia Diversa propone la siguiente clasificación:

DELITOS DIFERENTES A HOMICIDIOS	EN CASOS DE HOMICIDIO
<p>Cuando cualquier persona haga una denuncia (no solamente cuando se supone que la víctima es LGBT) es importante preguntar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El sexo (hombre, mujer, hombre trans, mujer trans, intersexual) 2. La orientación sexual (lesbiana, gay, bisexual, heterosexual, otra, no responde) 3. La identidad de género (masculina, femenina, otra). 	<p>Dado que las fuentes para la clasificación en las variables anteriores no pueden proceder de la víctima en los casos de homicidio, a menos que se hayan hecho denuncias anteriores, es necesario recurrir a otras fuentes o registrar otros datos para no presumir la identidad de las personas. Es necesario identificar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El sexo de la persona: hombre, mujer, intersexual, hombre trans o mujer trans (si es posible identificar si la persona es transgenerista) 2. La orientación sexual, si es posible identificarla: lesbiana, gay, bisexual, heterosexual, otra. No se puede determinar 2.1. Fuente utilizada para determinar la orientación sexual de la víctima: medios de comunicación, familiares –incluida la familia social–, testigos, allegados, otra. 3. Identidad de género de la víctima, si es posible identificarla: femenina, masculina. 4. Indicadores de la expresión de género: el cadáver se encontró con prendas o elementos femeninos, el cadáver se encontró con prendas o elementos masculinos, el cuerpo estaba desnudo.

Para la Fiscalía General de la Nación, la Jurisdicción Penal y el Ministerio del Interior y de Justicia

Para dar cumplimiento a la obligación que tiene el Estado de tomar medidas en la materialización del derecho a la igualdad de las personas LGBT, de sus deberes internacionales de respeto y garantía y con el fin de garantizar el derecho a las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral, es urgente poner en práctica esquemas de investigación efectivos que permitan identificar aquellos delitos motivados por el prejuicio. Por lo tanto, es necesario:

Que cuando se pueda corroborar que la víctima del delito es lesbiana, gay, bisexual o trans o que tenía una expresión de género diversa, debe considerarse, entre las hipótesis de investigación que adelante la Fiscalía, que podría tratarse de un crimen motivado por el prejuicio.

La Fiscalía General de la Nación debe diseñar e implementar un protocolo de investigación que sea aplicable a estos casos y que incorpore un enfoque adecuado y diferenciado, para determinar si un delito es motivado o no por el prejuicio. Colombia Diversa ha identificado algunos indicadores, también descritos con anterioridad, que podrían servir como guía. Éstos hacen referencia al lugar de ocurrencia de los hechos, al arma utilizada y al tipo de violencia (¿cuál podría ser la finalidad del exceso de violencia ejercida?, ¿excede la finalidad del delito?, ¿en qué partes del cuerpo se ejerce la violencia y con qué fin?, ¿tiene la finalidad de enviar un mensaje, de excluir y eliminar una identidad o de subordinarla?, ¿qué tipo de violencia se ejerce?). Con el fin de que los jueces puedan dejar claro en las sentencias judiciales de todas las instancias si se trató de un crimen por prejuicio y si entonces es aplicable la circunstancia de mayor punibilidad del Código Penal, por estar ésta inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos al sexo o la orientación sexual de la víctima, es necesario, específicamente, tener en cuenta los indicadores cuando el caso se presenta⁹¹.

En concordancia con la recomendación hecha por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁹², se debe crear una Unidad Especializada para el análisis y la investigación de los delitos cometidos en contra de personas LGBT. Si bien es un avance que se haya nombrado un fiscal asesor para temas LGBT, la creación de dicha Unidad es necesaria para la cualificación de personal especializado en el tema que pueda identificar patrones, recolectar y valorar adecuadamente la evidencia y contemplar hipótesis de investigación relacionadas con la orientación sexual e identidad de género de las víctimas.

Se debe identificar, caracterizar y sancionar a los responsables de violencia por prejuicio. Para hacerlo es preciso que la administración de justicia identifique los móviles que motivan la violencia en contra de las personas LGBT, mediante la identificación de patrones y de la recolección de la prueba indiciaria. Para ello podría tenerse como base informes que, como éste, buscan caracterizar este tipo de violencia o de herramientas diseñadas en otros países, como la “Guía para la recolección de información de crímenes de odio y manual de entrenamiento” del Federal Bureau of Investigation (FBI) de los Estados Unidos.

Es preciso aclarar que el derecho penal no debe ser la única herramienta que utiliza el Estado para cumplir con sus deberes nacionales e internacionales. En materia de derechos humanos es necesario atender las causas de los crímenes por prejuicio por medio de otros mecanismos, es decir, atendiendo a los contextos discriminatorios y a los prejuicios que motivan los crímenes. Una de estas herramientas es el diseño e implementación de

⁹¹ Numeral 3, Artículo 58 del Código Penal colombiano.

⁹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre del 2011, párrafo 337.

la política pública integral de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas LGBT que el Ministerio del Interior aún no ha materializado⁹³. Cabe agregar que los entes llamados a articular dicha política, de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional, son la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Consejería para la Equidad de la Mujer y la Policía Nacional.

Dado que la mayoría de las agresiones contra personas LGBT no tienen que ver con las funciones públicas de la Policía, no deberían ser tratadas como faltas disciplinarias internas; deberían ser investigadas y sancionadas por la justicia ordinaria como delitos comunes. Dadas la naturaleza de los crímenes por prejuicio y las particularidades de las dinámicas de las víctimas LGBT, el Estado debe aceptar la vinculación de organizaciones de derechos LGBT y de miembros de las familias sociales como víctimas en los procesos.

Para el Presidente de la República y la Fuerza Pública (Fuerzas Armadas y Policía Nacional)

Respecto a los casos de amenazas con panfletos, es necesario que el Estado tome medidas efectivas para proteger a las personas amenazadas directamente y que adopte estrategias de prevención de la violencia en contra de las personas LGBT en general, particularmente en aquellos departamentos donde han empezado a circular de manera sistemática. Por ello se recomienda que a través de la Mesa de Casos Urgentes, donde tienen asiento las diferentes entidades del Estado, se prioricen como casos urgentes las amenazas que circulan a través de panfletos y en ese escenario se diseñen y coordinen las acciones de prevención y protección para la población amenazada.

La Policía Nacional debe garantizar el derecho de las personas LGBT de demostrar afecto públicamente como parte de su función constitucional. Las demostraciones de afecto en público de personas LGBT hacen parte del derecho a la libertad individual, al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana⁹⁴. La Policía tiene la función de mantener el orden público como presupuesto necesario para el libre ejercicio de las libertades democráticas⁹⁵. Es decir, que si las demostraciones de afecto en público de las personas LGBT hacen parte del derecho a la libertad, la función de la Policía es permitir su libre ejercicio y, al contrario de censurarlo, tienen la obligación constitucional de no permitir que se perturbe dicha libertad.

La Policía Nacional debe abstenerse de perturbar las garantías mínimas a las que tienen derecho las personas que ejercen la prostitución y garantizar su seguridad. Las mujeres transgeneristas y lesbianas, cuyo sostenimiento proviene del ejercicio de la prostitución, son víctimas sistemáticas de crímenes por prejuicio cometidos por agentes policiales. En muchos casos se argumenta que el ejercicio de la prostitución no está reconocido por el sistema jurídico colombiano, desconociendo que la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia

⁹³ En el 2011, la Corte Constitucional, por medio de la sentencia T- 314 (Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio), exhorta al Ministerio del Interior y de Justicia para que articule, “con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Consejería para la Equidad de la Mujer y la Policía Nacional, una política pública integral nacional, constante y unificada con los entes territoriales para el sector LGBTI, que posibilite su socialización y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas. Así mismo, exhortar a la vinculación en dicho proceso de otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, que propugnen por la socialización y la protección de los derechos de los miembros de la comunidad LGBTI, en sus distintos caracteres, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas”.

⁹⁴ Así lo reiteró la Corte Constitucional en el caso de una pareja gay a la que se le exigió retirarse de un centro comercial por demostrar afecto en público. Corte Constitucional. Sentencia T-909 del 2011. Magistrado/a Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

⁹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-024 de 1994. Magistrado/a Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

T-629 del 2006, reconoció que una persona que ejerza la prostitución tiene derecho, en virtud a los principios de trato digno, al libre desarrollo de la personalidad y ante todo a ganarse la vida, al trabajo, a recibir una remuneración justa y equitativa, a unas “mínimas garantías, de permitirles ser vinculadas no sólo a un sistema policivo de protección en salubridad y cuidado propio, sino también al sistema universal de seguridad social, a poder percibir prestaciones sociales así como el ahorro para la jubilación y las cesantías”. En otras palabras, los ataques que se cometan contra personas que ejercen la prostitución no sólo podrían llegar a constituir un delito, sino que van en contravía de las funciones constitucionales de la Policía Nacional e incumplen una sentencia de la Corte Constitucional.

Es prioritario que la Directiva Policial 006 del 2011 se materialice en acciones e instrumentos concretos para dotarla de efectividad. Por esto, se recomienda:

Que los objetivos de las acciones de interlocución con la población LGBT sean definidos previamente y que estén dotadas de contenidos. Deben ser espacios no sólo para generar confianza entre las partes, sino para evaluar situaciones particulares de violaciones a derechos humanos, para que luego sean llevadas a las mesas de trabajo y se haga un seguimiento real de las mismas. No sólo deben ser una herramienta de denuncia, sino que deben traducirse en acciones concretas para la garantía de los derechos de la población LGBT.

Es indispensable, por lo tanto, que los espacios de interlocución no se confundan con las mesas de trabajo previstas en la Directiva. Las mesas de trabajo deben ser un espacio de coordinación interinstitucional donde se evalúen situaciones particulares de abuso policial en las regiones o situaciones particulares de seguridad, para dar respuesta de una manera coordinada e integral a las necesidades particulares de la población en cada una de las regiones. Las autoridades que componen dichas mesas no sólo deberán verificar el cumplimiento de los acuerdos y el efectivo respeto y garantía de derechos por parte de la Policía Nacional, sino también comprometerse igualmente a hacerlo, con el fin de dar una protección integral a la población.

Es necesario que se cualifique la figura del oficial de enlace: se le debe dotar de funciones especiales y de poder de decisión y mando para que efectivamente pueda contribuir a la disminución de los casos de abuso policial.

La responsabilidad de la formulación de los contenidos de estas capacitaciones debe recaer en cabeza de la Dirección Nacional de Escuelas, que debe definir los contenidos de las mismas. Las capacitaciones no sólo deben versar sobre los derechos de esta población, sino que además deberían girar en torno a la aplicación con enfoque diferenciado de los procedimientos policiales, previamente formulados en protocolos de atención.

Deben ponerse en marcha acciones concretas para cumplir con el mandato que da la Directiva con el fin de fortalecer los mecanismos de prevención y protección. Este aspecto no se ha registrado resultado alguno.

A la Asamblea del departamento del Atlántico, a la Procuraduría General de la Nación y a personerías

Modificar o derogar las disposiciones abiertamente discriminatorias que hacen parte del Manual de convivencia ciudadana del departamento del Atlántico. La Procuraduría General de la Nación ejerce vigilancia y control sobre las asambleas departamentales y puede investigar disciplinariamente a los funcionarios públicos que no obstante sus obligaciones vayan en contravía de sus funciones constitucionales. Adicionalmente, puede considerar la reevaluación –por medio de las personerías– de los actos administrativos.



Durante años esta esquina en Bogotá del barrio Santa Fé ha sido el lugar donde las mujeres trans en ejercicio de la prostitución trabajan, comparten y viven. Además, este espacio ha sido testigo de varios casos de violencia por prejuicio. Para visibilizar su complejidad, la Red Comunitaria Trans lideró la iniciativa de pintar este mural con la colaboración del colectivo Kimera Attack de Ciudad Bolívar, de Guillermo Camacho, de mujeres trans del sector, entre otros. Daniela Maldonado, miembro de la Red Comunitaria Trans, comentó “quisimos mostrar lo colorido, la alegría, los tacones, el labial, imágenes representativas de lo transputa. En contraste con el brillo, una lágrima que es el sufrimiento de esta población”. El mural fue creado en 2012, antes estuvo pintado con un homenaje a Wanda Fox, mujer trans asesinada en el 2009.

Fotografía © ELGATOFOTOGRAFO alejandro@elgatofotografo.com